Auto de redacción del Hospital de San Miguel.

tiene nonbrim.º de Prioste

Hospital de San Miguel

Relacion del hospital de San Miguel

Collacion de Santa Lucia

En la ciudad de Sevilla veinte y ocho dias del mes de noviembre de mill e quinientos y ochenta y quatro años parecio presente Juan Rubio prioste del dicho hospital de San Miguel que es en la collacion de Santa Lucia persona nonbrada por tal prioste por el cabildo de la dicha cofradia y por virtud del poder que yx sibio de los dichos cofrades y dixo que en cumplimiento de lo mandado por el Illmo. Cardenal Arçobispo de Sevilla y con asistencia del señor licenciado Barrionuevo de Peralta persona nonbrada para este efeto por su magestad tocante a la reduccion de los hospitales biene a dar quenta y rrazon de los bienes muebles y rraizes y tributos que el dicho hospital tiene con los cargos de misas y rremenbranças y fiestas con que los de Caron y para el coy sibio los libros y escrituras que el dicho hospital tiene de lo qual yo el notario infrascrito por virtud de lo mandado por su Señoria en presencia del dicho prioste saque la rrelacion siguiente

Casa del hospital

Ysan.º 253

Primeramente declaro el dicho prioste que la dicha casa y hospital y cofradia de San Miguel esta sita en la collacion de Santa Lucia en la calle del sol que por la una parte linda con una calle xuela que va a la plaçuela de los martes y de otra parte linda con casas que dizen heran de Ojeda al bauir y por detras con casas de la santisima trenidad en la qual dicha casa y hospital ay su capilla con su rrexa y puerta con un altar adonde se dize misa adonde esta la ymaxen de San Miguel de bulto y otro rretablo de pinçel

con la figura de S.r san miguel y la dha cassa ay
ettros dos aposentos y mas ettro palacio donde se re
aze el caser della dha casa y que en el dho hospital
se dize misa en el dho altar los dias de la abocacion
del santo y otros dias de fiestas y pascuas y los dias
que ay cabildo

Fundacion

E luego se rrecibio juramento en forma de dr.o del
dho Ju.o rrubio prioste y lo hizo cumplidamente so car
go del qual le fue preg.do digay declare quien
fundo y docto la dha casa y hospital y si ai dello titu
lo y escritura el qual dizo que la dha casa es
muy antigua porque este que declara a mas de
quarenta años que es cofrade de la dha cofradia
y tiene noticia dello desde que se saue acorda
porque su padre deste que declara que se llama
Ju.o rrubio fue cofrade de la dha cofradia al q
oyo decir y a otros biejos ancianos cofrades que f
ron de la dha cofradia que de sus nonbres no se
acuerda que el dho hospital y cofradia le abian f
dado y doctado ciertos particulares vz S.r dr.a cu
por devocion del bienaventurado san migu
y que de sus propios bienes le abian docta
y fundado y que a si dr.a manera se abia y d
aumentando an sienrrenta como en cofra
des y que de la dha doctacion y fundacion del
ro el dho mayor.mo abia titulo y que otra vez si
abia hecho semejante rreducion y abian
exsibido el titulo y no se le abian buelto
aunque procuraron con grande ynstancia q
se le bolbiese y que este que declara no ent
de que aya ettra fundacion ni doctacion
de la que dha tiene y si en algun tpo la hallare
la ysibira

y mayores
fm[illegible]
sclo ay vna muger
q[ue] casada
viua en
q[ue] en[illegible]
se[illegible] con su casa
no se sabe en q[ue]

acomodo se halla
q[ue] Juana de[illegible]
q[ue] es
viuda en cuidad
1587 de

Hospitalidad

Luego fue[illegible] de[illegible] de[illegible] de[illegible] q[ue] hospitalidad
[illegible]pital de[illegible] hospitae. en q[ue] ay de[illegible]
q[ue] a casa y hospitae de[illegible] ay dos mugeres q[ue] lo
[illegible] a q[ue] [illegible] dan a pobres [illegible] q[ue] [illegible] an
con sus camas q[ue] [illegible] tienen y traen sus [illegible]
[illegible] en fermia s[an]ta y las curan a costa de[illegible] y hos
pitae. y si se mueren las entierran como a cofrades
y traen sus [illegible] q[ue] tiene de[illegible] de arrecoger se a[illegible]
de[illegible] hospitae y muere dellos [illegible] entierran. y de
dicha [illegible] a dotacion de señor san miguel tienen
limosna a[illegible] hospitales q[ue] allí se [illegible] llegan y tienen
y media de[illegible] amasado vnos años y otros vna
fanega y q[ue] estas sus hospitalidad q[ue] se [illegible]
fanega y de[illegible] de[illegible] hospitae — otras algunas limosnas
q[ue] se [illegible] en cada vno de algunos cofrades y pe
dres.

fiesta de[illegible] santo

Y tiene cada vno de[illegible] hospitae q[ue] es de[illegible] de[illegible] san
miguel en cada vn año. de[illegible] y celebra
su fiesta en[illegible] de[illegible] hospitae solenem[en]te con
sus visperas y misa cantada con musica de me
nestriles y sermon y a ella acuden los curas
[illegible] de[illegible] y feligresia de santa Lucia

Y los bienes y rentas q[ue] parece por escritu
ras q[ue] y dicho de[illegible] hospitae tiene y en su
poder se escriuio q[ue] en[illegible] son los cargos y
de[illegible] y memorias q[ue] tienen
son los siguientes

Posesiones y rentas
de[illegible] hospitae N[o] 1

Primera mente parece q[ue] tiene de
[illegible] hospitae vnas casas en la collon
de santa Lucia. q[ue] lindan con ca
sas de[illegible] hospitae y otras q[ue]
de[illegible] hospitae. q[ue] parece de [illegible]
la de[illegible] cofradia. maria fernandez muger

de garcia martinez con cargo en cada
un año para siempre jamas quatro
misas en cada yglesia de santa lucia
por la fiesta de san miguel de set.e en ca
da un año y salgan sobre su sepoltura
a hazer oraçion como se declara
en la clausola del testam.to scrito
en pergamino signado de g.o mynes
iiij misas
seruiçio pu.co de seuil.a en veinte y un dias
de mayo de mill y trecientos y no
venta y quatro años las quales dhas
casas parece las tiene al pres.te de perbida
mynsanchez albani y cat.a de burgos su
muger en la dha coll.on de santa lucia
mins
las quales hubieron y heredaron de pe
dro de burgos que fue el que las tenia
y poseia por preçio en cada un año
viij ss
de tres mill mrs y ocho gallinas como
parece por una escritura de arren
damiento signada de alfonso ferz.o de car
mona seruiçio pu.co de seuil.a en dos dias del
mes de abril de mill y quis.o y setenta
años.

N.o 2

Casa n.o 256
Ir
S Cuan

Ten tiene el dho hospital unas casas
atahonas en la dha coll.on de santa lucia
que lindan por una parte con casas de
el dho hospital y de la otra un horno
que solia ser de al.o ffr. las quales
pareçe segun declaro el dho prior
que dexo al dho hospital y cofradia
Ju.o ruiz labrador como consta de una
clausola de su testam.to signada de
Juan bernal seruiçio pu.co de seuil.a por
la qual dize que en el testam.to de
el dho Ju.o ruiz labrador que ante el
paso en diez y ocho dias del mes de henero
de mill y quatrocientos y nobenta y un
años por una clausola abia dexado
unas casas del dho hospital en la
dha coll.on de santa lucia cerca

iiij v

viij ss

De la puerta del sol linderos casas del
dho hospital y casas que tenia a tributo
bar.me martinez para que despues de
la bida de maria catalina garcia su
muger las subiese la dha cofradia
con condicion que en cada un año pa
ra siempre xamas se le hiciese de
cir por los dhos cofrades una fiesta de
la encarnacion de nra s.a con sus bis
peras y otro dia sig.te su misa cantada
con diacono y su diacono y organos y
sermon de la dha fiesta y saliesen
sobre su sepoltura con su responso
como consta de la dha clausula signa
da del dho ja.o bernal en sevilla veinte
y quatro dias del mes de mayo de mill
y quatrocientos y nobenta y quatro años
las quales dhas casas parece tubo costan
ca rr.s de por bida en precio cada un
año de quatrocientos y cinquenta mrs
y de pres.te las tiene maria banegas
y la coll.on de santa lucia por precio
en cada un año de tres mill mrs y
dos pares de gallinas por dejacion que
hizo al dho hospital la dha costanca rr.s
y por la rrenda m.to que le hizo el dho hos
pital por los dias de su bida como
consta de la escritura de la rrenda
m.to que esta signada de ju.o de santa
maria escriu.o pu.co de sevilla en beinte y
quatro dias del mes de febrero
de mill y quinientos y setenta y un años
son quatro gallinas las que paga
la susodha porque a si lo declaro
el dho prioste no ne ar.s que la es
critura no dize mas de dos

N.o 3

Tiene el dho hospital
[illegible] casas y la coll.on de santa lu
cia y la calle del sol que lindan

1488

Vna fa
ha

mdzelonse/

mjhazaleuey

Zumaseor

XVJJ.

con vna.te con casas de ego y otra de
la mysma corda y delea otra.te casas
delea salzea de santalucia. que el dho
nuestro deseando auer de dho. a la
dha. cofradia. ana. xps. muger que fue
de pedro. a. con cargo de vna fiesta y re
membrança. segun y como dho se con
tenia en la dha posesion que delas dhas
casas. parece. tomo la dha cofradia
que y se dio y entrego la dha escriptura de
la dha venta. y de mas dello. dixo que
mas y demas que dentro de treze dias
las quales parece que fue dado por
lidas de que doy fe. e luego. por mi
mo. en la dha nauio y quitando aque
llas. dixeron. que tenian y poseian la
dha casa y solar con declaracion que
la dha casa y solar en la dha collon de santa
lucia. y que lo demas contenido en la
dha escriptura. y que la dha cofradia
y los cofrades della. para seruicio de dios
y onrra y prouecho de la dha cofradia
y cofrades della. y para mas seguridad
de la dha cofradia. y cofrades della. y
para que en todo tiempo sea notorio
a todos los que la presente vieren como
yo el dho sertrio. conozco a los dhos
otorgantes. y a cada vno y qualquier
dellos. por la presente. en nombre de
la dha cofradia. y cofrades della. y en
virtud de la dha escriptura de venta
que de suso se haze mencion. y de
mas dello. dixo que mas y demas que
dentro de treze dias primeros siguientes
de como de suso se haze mencion. y
dentro de los dhos treze dias. los dhos
otorgantes. y cada vno y qualquier
dellos. en nombre de la dha cofradia
y cofrades della. y en virtud de la dha
escriptura de venta que de suso se haze
mencion. y de mas dello. dixo que
mas y demas que dentro de treze dias
primeros siguientes de como de suso se
haze mencion. y dentro de los dhos
treze dias. los dhos otorgantes. y cada
vno y qualquier dellos. en nombre de
la dha cofradia

de tres 888

de mill 888

de tres

e ull

y asi parece por escrituras a ueras ha
rrendado y dado de por bida a el dho hos
pital a sebastian nabarro por
tres mill mrs y dos gallinas en cada
un año como parece por escritura si
nada de Juº de santa maria seruº pu
que fue de seuilla y por su fin y muer
te el dho sebastian nabarro
sucedio en las dhas casas cat.ª hernº su mu
ger que era la otra bida la qual a
crecento en el dho arrendamiento otra bi
da y por el a dio mill mrs y dos gallinas
mas en el dho arrendamiento a la dha
cofradia que fue el precio porque
las tenia a su so dha de quatro mill
mrs y quatro gallinas como consta
de la dha escritura que paso ante Juº
de santa maria seruº pu de sebilla
su fecha en nueve dias del mes de otu
bre de mill y quinientos y setenta y cinco
años y de presente estan arren
dadas en el dho precio a maria flores
hija de la dha cat.ª hernº la qual hizo
fe conocimiento al dho hospital
ante el dho Juº de santa maria seruº
en veinte y dos dias del mes de set.e
de mill y quinientos y setenta y siete años
no parece tener cargo

mj hasta abril

Posee esta casa fran.ca ximenez moca hija de Juº de esteban flores en la ultima vida arrecon ante fran.co de [illegible] en 7 de abril de 1587

iiij U

1585

Casa nº 259

Nº V

Tiene el dho hospital otras
casas en la calle del sol en la collon
de santa lucia lenderos casas de
los herederos de Juº gomez labra
dor y por otra casas del dho hospi
tal las quales al presente tiene a
rrendadas a bitores de billa nueba
monedero y fran.ca sanchez del con
su muger por los dias de sus bidas
y de un heredero qual le postrero de
ellos nombrare por precio y
quantia en cada un año

S. Lucia

fran.ca ximenez moca hija

e viij 888

e vi U c2

escritura

Alcaiz

Cabeza

Cabeza 885 f.

vnj ggs.

Dentro dela nueua yglesia de la dcha villa

m.º

Nº VI

Rasn 260

ta S Luc.ª

no ay cargo

Rodrigs

no hizo esta escritura por estar enfermo

e gs

no hizo la escritura de arrendamiento q aqui contiene por no saber escreuir

Alcaiz

Cabeza

En la villa de Alcañiz a veynte y quatro dias del mes de abril del año de mill y quinientos y ochenta y seys años. Ante mi Miguel Sanz de Lacambra notario publico de la villa de Alcañiz y testigos infrascriptos parecio presente Miguel Sanz de Lacambra vezino de la villa de Alcañiz el qual dixo que por quanto el tiene arrendadas las rentas de la Cofradia de Santa Maria de la dicha villa de Alcañiz por tiempo de quatro años que comencaron a correr en el año de mill y quinientos y ochenta y seys y acabaran en el año de mill y quinientos y noventa y nueue segun mas largamente consta por escritura de arrendamiento sobre ello hecha y otorgada en poder de mi dicho notario a que se refiere y por virtud de la dicha escritura de arrendamiento tiene arrendadas las casas de la Cofradia de Santa Maria de la dicha villa de Alcañiz que estan en la calle de Sant Miguel que confrontan con casas de Miguel Sanz de Lacambra y con casas de Miguel Sanz de Lacambra y con la calle publica por precio y quantia de quatro libras jaquesas cada vn año segun mas largamente consta por la dicha escritura de arrendamiento a que se refiere y porque las dichas casas estan muy derribadas y necesitadas de reparo y el dicho Miguel Sanz de Lacambra no quiere ni es su voluntad tener las dichas casas arrendadas por el dicho precio y quantia de quatro libras jaquesas cada vn año por tanto el dicho Miguel Sanz de Lacambra de su propia voluntad y cierta sciencia dixo que renunciaua y renuncio a la dicha escritura de arrendamiento y a todo lo en ella contenido y a cada cosa y parte de ello y que quiere que la dicha escritura de arrendamiento sea de ningun valor y efecto y que no le obligue a cosa alguna y que de aqui adelante no este obligado a pagar cosa alguna de la dicha quantia de quatro libras jaquesas cada vn año por razon de la dicha escritura de arrendamiento y que de aqui adelante no este obligado a tener arrendadas las dichas casas de la Cofradia de Santa Maria de la dicha villa de Alcañiz por el dicho precio y

como consta de la escritura de garrendamiento de remate que hizo a favor de Pedro de Herrera de su oficio de regidor por tiempo de seis años que comenzaron a correr desde primero de enero de este presente año de mil y quinientos y noventa y quatro años por precio y quantia de quarenta mil maravedís cada un año en reales de plata como consta de la escritura de arrendamiento que pasó ante Juan de Ledesma escribano de su magestad en la villa de Madrid a veinte y siete días del mes de julio de este presente año de mil y quinientos y noventa y quatro años

Fol. 261

Y asimismo recibió en data sesenta y siete mil y setecientos y cincuenta maravedís que pagó a Juan de Ledesma escribano de su magestad en la villa de Madrid por virtud de un mandamiento de su magestad y de los señores del su consejo de hacienda que se dio en la villa de Madrid a veinte y cinco días del mes de julio de este presente año de mil y quinientos y noventa y quatro años para ayuda a pagar a Pedro de Herrera regidor de esta villa por virtud de la escritura de arrendamiento de las casas de su morada que tiene arrendadas de su magestad para la casa de la moneda de esta villa y de las casas de Juan de Salcedo que son en la collación de Santa Cruz de esta villa que hacen esquina a la calle de Atocha y de las casas que quedaron de Diego de Vega frontero de la casa de la moneda y de las casas de Juan de Salcedo que son en la collación de Santa Cruz de esta villa que hacen esquina a la calle de Atocha de donde se sacaron estas dichas casas y de otras casas que son en la collación de San Sebastián de esta villa que hacen esquina a la calle de Atocha de donde se sacaron las dichas casas para hacer plaza pública en la dicha villa las cuales dichas casas hacen esquina a la calle de Atocha y a la calle de Leganitos y a la calle de Santa Clara y a la calle de Cantarranas que es en la collación de San Sebastián de esta villa las cuales dichas casas pertenecían a los herederos de Juan López y su mujer con cargo de doscientos y veinte y un mil y ochocientos maravedís de censo perpetuo en cada un año que se pagan

dentro

dentro

el tellar

L. iiii. 8 ss

como consta de la escritura de ha
rrenda mto que paso ante Juº de san
ta maria seruº pu.co de sevilla en
veinte y un dias del mes de setiembre
de mill y quis y sesenta y dos años y
no tiene cargo

No ay cargo

Nº viij

Casa nº 262

y entiende el dho hospital otras ca
sas linderos de la suso dha que fue
de la que se saco la casa de suso con
tenida que es en la calle del sol
que la puerta sale a la calle real
que compro el dho hospital del dho
diego lopez y su muger en precio
de la partida de suso contenida q
tiene en harrenda mto por dos bidas
martin sanchez en la calle del sol
en la collon de santa lucia por precio
y quantia de mill y quinientos
mrs y dos gallinas en cada un año
como consta de la escritura de ha
rrenda mto que paso ante fran.co de
soto seruº pu.co de sevilla en veinte
y dos dias del mes de julio de mill y
quis y setenta y dos años no parece
tener cargo

Sr. Lucia

Comprodhos pal

mins 8 ss paga

2 ss

no ay cargo

Nº xl

Casa nº 263

Sr. Lucia

Entiende el dho hospital
otras casas en la collon de santa lu
cia junto a la dha yglesia que
tiene por linderos de la una parte
el horno de ballesteros y de otra parte
casas de anton martin e las quales dhas casas
el dho prioste declaro que abia deja
do el dho hospital miguel domingo
marido que fue de teresa alfon con
condicion que fuesen obligados de le
hacer decir una rremembranza

L. vi. 8 ss.

1 U d

Por su anima en cada un año para sien
pre. le segundo dia de pasqua florida
una bizcocha y con una misa y su can
delas en las manos que costase por
de cielo a ocho mrs. lo qual dixo el dho
prioste constaba de un rrdo signado
de una ceausola del testamto del dho
miguel domingo signada de Gº mynes
servº pco de sevilla que y si bio que
asimismo la dha memoria y rremen
brança la tienen asentada en
la tabla de la dha cofradia donde
se asientan las dhas fiestas y rre
menbranças y estas casas las tiene
al presente de por bida fran.co hernº mari
nero por precio y quantia en ca
da un año de cinco mill mrs. y
diez y seis gallinas como consta de la
escritura de arrendamto que paso
ante Juº de santa maria servº pco de sevilla
en veinte y siete dias del mes de abril
de mill y quinientos y sesenta y tres años no
tiene cargo

Nº X

Y tiene el dho hospital unas
casas en esta ciudad en la calle en la dicha
calle la collon de santa lucia
que andan de una parte con casas del
hospital de san Juº bautista y de otra
parte con casas del rrdo de sevilla que
tenia el por bida fran.co rromº sastre
y de un heredero y heredera por precio
y quantia en cada un año de mill
y trecientos mrs y quatro gallinas
y por su fin muerte heredo la
bida del heredero maria rromera
hija del dho fran.co rromº sastre

Vna Rª

no dize la clausula
con de la cedula

Ay Cargo

Cruz vel dicho mayordomo
una escritura por la qual
se hizo de baja a los
aqui contenidos mill mrs
dos gallinas ante fran.co diaz
de bergara s. p. de sevilla
a 28 de enero de 86 años

C fss

fran.co hernº marinero

mº abril

Cargo

Casa nº 264

Sta Lucia

maria rromera

mº abril

iiij fss

Rr de 985

Vu

1 Vu

Vu

der tres — ccc. bytt

der tres
ccc. ytt.

la qual hizo rreconocimiento al dicho hos-
pital y cofradia ante Juº de Santa Mª
Seruiçio publico de Sevilla en veinte y cinco
dias del mes de agosto de mill y quinientos y se-
tenta y quatro años no parece tener cargo
ni obligacion alguna

Nº 4

Asan 330

Ytem tiene el dicho hospital tiene otras
casas en la collacion de San Julian corral
de vezinos con su casa puerta pa-
tio y palacios con lo que les pertenece
lindan por la una parte con casas de Ger.mo
del Pumar y de la otra con puerta de
el monesterio de Santa Isabel que
al presente tiene y posee de por vida
por dexacion que de ellas hizo doña
Maria de Mª mugor que fue de Juº
casas Juº Ferº Catalan vezº de la
ciudad por el qual dicho traspasso
el dicho Juº Ferº Catalan acrecento
al dicho hospital y cofradia por el
consentimiento del dicho traspasso
de renta en cada un año mas de
los mill y veinte mrs y quatro galli-
nas que pagaua la dicha doña Maria
de Medina quinientos y quatro
mrs y dos gallinas por manera que
el presente paga en cada un año mill
y quinientos y veinte mrs y seis gallinas
por los dias de su vida y de un here-
dero como consta de la dicha escri-
tura de arrentamiento y traspaso
en ella ynserto que paso ante Juº de
Santa Mª Seruiçio publico de Sevilla en veinte
y cinco dias del mes de julio
de mill y en dos dias del mes de agosto de mill
quinientos y setenta y un años no tiene cargo

S. Julian

Juº Fos Catalan

Nº Harraa Mesa

1 U d

VI ss

Ribas

no ay cargo

Lee VII ss

ccc VIII U d

Hº nº 394

Nº XY

A Hno

Yatiene el dho hospital seiscientos
mrs. de censo perpetuo en cada un
año para siempre xamas sobre un
pedaço de tierra maxuelo vbina vieja
con cuertas. rrosales hasta dos aran
çadas poco mas o menos en el trno
de la dha ciudad donde dicen el parral
que tienen por linderos por la una
parte vinas de martin g. camacho
que el dho hospital dio a censo perpº
a fernan ximenez albitar e ynes
garª su muger con el cargo de quis y
sesenta y cinco mrs como consta de
la escritura de fuero y censo perpº
que parece que passo ante el jurado
juº bernal escriuº pco de sevª en seis
dias de febrero de mill y quatrocien
tos y noventa y un años. y parece que
la dha vina y maxuelo la hubo y ere
do ferdº de la sal. de gomez hurtado
y la recibio en el dho fuero y censso
el dho hospital y cofradia en seis
cientos mrs en cada un año y des
pues aca la pso el dho gomez hurtado
de el qual la heredo doña beatriz
benegas que paga a los dhos seiscien
tos mrs de censo perpetuo en
cada un año. y no tiene fecho rre
conocimiento del dho tributo ni pa
rece cargo ni obligacion

donabeatriz benegas

a hecho reconocimiento beatriz benegas muger de fdº sal. a lo de hacer

no ay cargo

Udr

Nº XIY

tt 331

Sjulian

Ytiene el dho hospital quinien
tos mrs de tributo y censo perpº para
siempre xamas sobre unas casas en es
ta ciudad en la collon de sanjulian

Ud

el pell dr lee

truxo el mayordomo lapose
sion de este tributo q hace
delaco n de la clausula
del testamento por
la clausula como cabeçero

que dicen en la sa de la mora que en dan
de la una parte con en casa de la Sr.ª de la ver
cel q̃ tiene la entrada en que son de
lasso y por delante con calle real los
quales dhos quatro mrs de censo y dho
alcaydesa entrada cada una de las dhas
que dexo dha defunta en sus
testamento con cargo que dentro yssa
la dha casa dexasen dos pilares de
piedra labrada en que se asyentase yssa
la dha cruz de piedra q̃ dexo dha defunta
en el dho su testamento q̃ se pusyese
en el dho lugar donde estan los dhos
dos pilares q̃ dexo dha defunta en el

de hacer testimonio

Vea ante mi escribano publico y testigos yuso escriptos Alonso Gonçalez de Ayllon vezino de Sanct Pablos

Fº 11 nº 395

Reconozco e conozco por mi e por mis herederos e sucesores que tengo e poseo e tengo de tener e poseer para syenpre jamas sobre mi e todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver un tributo e censo perpetuo para syenpre jamas de quatro mrs. de la moneda vieja que agora corre en cada un año para syenpre jamas a Juan Sanchez de Ayllon vezino de Sanct Pablos e a sus herederos e sucesores e a quien su poder oviere e de derecho deva aver e heredar en la manera syguiente

Nº. XXIIIJº

Que tengo e poseo e tengo de tener e poseer un tributo e censo perpetuo de quatro mrs. de la moneda vieja que agora corre en cada un año para syenpre jamas sobre mi e todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver e heredades e viñas e casas e solares e huertas e linares e molinos e pesquerias e aguas corrientes e estantes e pastos e montes e exidos e dehesas e prados e abrevaderos e entradas e salidas e con todas sus pertenençias e derechos e usos e costumbres quantos han e deven aver de derecho e segund e como e de la manera que mejor e mas conplidamente lo tengo e poseo yo e lo han e tienen e poseen otros qualesquier vezinos e moradores de la dicha ciudad de Avila e de su tierra e jurisdiçion e segund e como e de la manera que mejor e mas conplidamente lo han e tienen e poseen e deven aver e heredar todos los otros vezinos e moradores de la dicha ciudad de Avila e de su tierra e jurisdiçion e segund e como e de la manera que mejor e mas conplidamente lo han e tienen e poseen e deven aver e heredar todos los otros vezinos e moradores de la dicha ciudad de Avila e de su tierra e jurisdiçion e segund e como e de la manera que mejor e mas conplidamente lo han e tienen e poseen e deven aver e heredar todos los otros vezinos e moradores de la dicha ciudad de Avila e de su tierra e jurisdiçion

Fº 11 nº 396

Nº. XXV

Tengo e poseo e tengo de tener e poseer un tributo e censo perpetuo de quatro mrs. de la moneda vieja que agora corre en cada un año para syenpre jamas sobre mi e todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver e heredades e viñas e casas e solares e huertas e linares e molinos e pesquerias e aguas corrientes e estantes e pastos e montes e exidos e dehesas e prados e abrevaderos e entradas e salidas e con todas sus pertenençias e derechos e usos e costumbres quantos han e deven aver de derecho e segund e como e de la manera que mejor e mas conplidamente lo tengo e poseo yo e lo han e tienen e poseen otros qualesquier vezinos e moradores de la dicha ciudad de Avila e de su tierra e jurisdiçion e segund e como e de la manera que mejor e mas conplidamente lo han e tienen e poseen e deven aver e heredar todos los otros vezinos e moradores de la dicha ciudad de Avila e de su tierra e jurisdiçion e segund e como e de la manera que mejor e mas conplidamente lo han e tienen e poseen e deven aver e heredar todos los otros vezinos e moradores de la dicha ciudad de Avila e de su tierra e jurisdiçion

dentro — dentro —

Lee bu 888

Lee te Vm° e2

critura que paso ante Ju° nuñez seruiº
pu° de sevilla en veinte y quatro di
as del mes de abril de mill y quis°
y veinte y cinco a s° el qual dho censo
paga el presente Ju° fern° del castillo
z° de la ciudad de la coll° de san lorenço
en cada vn año como consta de la escritura
de rreconocimiento que dello otorgo ante
matheo de almonacid seruiº pu° de
sevilla en siete dias del mes de mar
co de mill y quis° y setenta y quatro
años no parece tener cargo

dice el mayordomo que paga este tributo un mercader rico que bibe en las casas de benito baez y no sabe como se llama

no ai cargo

Albarn° 352

Lee V° 2

~~A el [illegible]~~

2 ss

Nº. e vj

Y tentiene el dho hospital seiscientos
mrs sobre vn pedaço de olibar en
que puede auer vna aranzada po
co mas o menos y con dos gallinas
mas que esta en tr° no de la ciudad
al pago de albutecar que linda
con olibar de herdº de paredes y con
olibar del jurado alº de abila
que es del dho hospital y cofradia que
lo tienen dado de perbida a el
dho Ju° rrubio prioste suso declara
do por el dho precio de los dhos seis
cientos mrs y dos gallinas en cada
vn año por tres bidas como consta
de la escritura de arrendamiento que
paso ante Ju° de santa m.ª seruiº pu°
de sevilla en siete dias del mes
de abril de mill y quis° y setenta
y dos años no tiene cargo ni obli
gacion alguna

truxo una escritura de sinada de fran° diaz de bergara en 29 de setienbre de 85 en que parece se le baxaron cien mrs. al dho rubio y no truxo la escritura q este numero dice

no ai cargo

Nº 397

Lee V° 1

Nº. xvj

Y tentiene el dho hospital cinquenta
mrs de tributo y censo perpº en cada
vn año para siempre xa mas sobre
vn pedaço de viñas que agora dijo
el dho prioste ser tierras hasta aranza
da y m.ª poco mas o menos en tr° no

Lee te 555

Lee te Vm° e2

Dentro · el Uxel

dha ciudad al pago del potonal nuebo
linderos binas de alonso fernz arroyo
y binas de pero rrz que la dha cofradia
dio a censo y tributo a alonso fernz a
rroyo y sauell fernz su muger como cons
ta de la dha escritura de fuero que
paso ante Juan bernal escriuano publico
de sebilla en beinte y nuebe dias del
mes de julio de mill y quatrocientos
y noventa y cinco años y ultimamente
pagaua el dho fuero y censo y sauell
diez de guebara muger de xpoual
de cisneros como consta del rreco
nocimiento ante Juan de santa maria
escriuano publico de sebilla en dos de mayo
de mill y quinientos y sesenta y dos años y
declaro el dho prioste que los here
deros de la susodha bendieron esta
posesion al beinte y quatro gas
par rruiz con cargo del dho tributo
y no a hecho rreconocimiento no pa
rece cargo ni obligacion

dice el mayordomo q
ha de otorgar reconoci
miento gaspar ruiz
de montoja como po
seedor de las binas

no ai cargo

Nº XVIIJº

tierra nº 353

Y entiene el dho hospital
un pedaço de tierra calma entre nº dha
ciudad junto al prado de santa justa
cañuno del molino de coba y ulla
que lindan con tierras de xpoual hor
tez morcillo y tierras de los herederos
de diego halcon y camino rreal la qual
dha tierra esta harrendada a xpoual
hortez morcillo por precio y quantia de
docientos y setenta y dos mrs en cada un
año como consta de la escritura de ha
rrenda mento que paso ante Juan de santa
maria escriuano publico de sevilla en primero
dia del mes de henero de mill y quinientos
y sesenta y un años no pare ce tener
cargo ni obligacion

Uttleij

el Uxel

no ai cargo

Dentro : R U 8 en

U L

N.º XIX

Ant.º 398

Ytem tiene el dho hospital cinquenta y tres mrs de tributo y censo perpetuo en cada vn año para siempre xamas sobre vn pedaço de tierras cal mas hasta vna aranzada poco mas o menos que es en el término de la ciudad en el pago de coba y que la linderos tierras del dho hospital que tiene andres martin morçillo que dieron a tributo a el dho andres martin morçillo que en cada vn año el susodho paga los dhos cinquenta y tres mrs como consta de el reconocimiento que hizo el dho andres martin morçillo ante hernan perez escrivano publico de sevilla en dos dias del mes de junio de mill y quinientos y quarenta y ocho años y no tiene cargo

falta esta escritura de tributo. la qual pasó ante f.do perez s.no p.co de s. junio de 1548. no parece cargo

N.º XX

Ant.º n.º 270

Ytem tiene el dho hospital vna escritura de censo al quitar sobre vnas casas de hernan gr guarnicionero que son en la collacion de santa lucia que lindan con casas de diego nuñez guadamaçilero y con casas de la fabrica de la yglesia de santa lucia que ven dio el dho hospital y cofradia a el dho hernan gr sobre ellas quinientos y veinte y cinco mrs de censo en cada vn año por precio de cinco mill y docientos y cinquenta mrs de principal como consta de la dha escritura de censso que passo ante juan de santa maria escrivano publico de sevilla en diez y ocho dias del mes de nobiembre de mill y quinientos y sesenta y vn años y declaro el dho mayordomo que de este censo no

S. Lucia

el U 8 U

dentro — e lll d le 64

No se paga despues a cavellarre
dicion de los censos mas de trecientos
y setenta y quatro mrs en cada un año
no parece tener cargo

Ut lecciij

Ato nº 274

Nº XXI

Tiene el dho hospital de
tributo y censo perpetuo seiscien
tos mrs en cada un año para siempre
xamas sobre unas casas que que
daron del comendador Xpoval de
Valderrama y tomas de Valderrama
su hijo que hubieron y compraron el
dho comendador de Alº Garª Portola
no en esta ciudad en la collon de San
ta Lucia linderos de la una pte casas
de diego Valdes y de la otra parte
casas de Ihaves Cleg. sobre las quales
dhas casas parece la dha cofradia
tenia quinientos mrs de fuero perpº que
le dejaron pero Alº y Francisca
su muger situados y señalados
la dha cassa para que les hiciesen
decir una fiesta de la concecion de
Mª y abiendolas heredado el dho Alº
Garª Portolano y el horrecono a mi
al dho hospital del dho tributo
con condicion que no las pudiese
vender a ninguna persª sin hallello
saver al dho hospital y cofradia
parece las vendio al dho comenda
dor Valderrama y porque la dha co
fradia no las tomase por comiso
el dho comendador y el dho su hijo se
obligaron de mancomun de
pagar al dho hospital y cofradia
los dhos seiscientos mrs en cada
un año del dho tributo perpetuo

Esta fundado sobre uno libar

nº 653 del libro nuevo

el 11 dmre el 1

el U dm el

Ante mi
Juan Hernandez

a de hacer de conocimiento
el yerno de dicho caro poseedor
de esta posesion que se le di
de quatro ... que tiene junto
a las anepentidas

con ciertas condiciones como se con
tiene en la escritura que de el dicho
tributo otorgo el dicho comendador
su fecha en dos dias del mes de febrero
de mill y quinientos y veinte años ante Juan Mexia escribano
y no tiene cargo

U dc

el U d el

Por manera que se suma y monta la
renta de el dicho ospital como paresce
por las dichas partidas quarenta
y un mill y quinientos y quarenta y un mrs
y setenta y nueve gallinas

lee pesos

y los gastos que en el dicho ospital se hizieron en el año
passado de quinientos y ochenta y tres años como paresce por
los dichos libros de quentas son los siguientes

Fiestas y misas

Ytense gastos en el dicho año passado de
quinientos y ochenta y tres años en fiestas
misas y remenbranças catorze mill y
trezientos y setenta maravedis en
esta manera

X iiij U iii lee

r dos fiestas en santa catalina	U diii	L	
r dos remenbranças en san roman	U iiii		viij
r dos remenbranças en san julian	U iiii		viij
r dos fiestas en santa lucia	U diii	L	
r cinco remenbranças en santa lucia	1 U	xx	
r en la dicha yglesia dos remenbranças	U iiii		viij
r tres remenbranças en la dicha yglesia	U dc	x	ij
r dos fiestas y tres remenbranças en la dicha yglesia	1 U iiii	lee	vj
r otras diez remenbranças en la dicha yglesia	4 U	lee	vj
r de la fiesta de san miguel con quatro sermones	v U ii	L	ij
r misas que se an dicho por el año	1 U ii	x	iiij
Son los dichos catorze mill y trezientos y setenta maravedis	X iiij U iii	lee	

Sotos ordinarios de atras — xiiij U iiij Lee

Ytense gasto el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años en gastos ordinarios del dicho ospital dos mill y ciento y sesenta y siete maravedis — ij U c Lxvij

Limosna

Ytense gasto el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años en limosnas que hazen el dicho ospital tres mill y trecientos maravedis. — iij U iiij

Cera

Ytense gasto el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años en cera para el dicho ospital y cofradia cinco mill y trecientos y cinquenta y ocho maravedis — v U iiij L viij

Entierros

Ytense gasto el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años en entierros del dicho ospital nueve mill y quatrocientos y noventa y cinco maravedis — ix U iiij xc v

Pleytos y escripturas

Ytense gasto en el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años en pleytos y escripturas del dicho ospital tres mill y ciento y treynta y cinco mis — iij U c xxx v

Reparos y obras

Ytense gasto el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años en obras y reparos de la casa del dicho ospital siete mill y quatrocientos y doze maravedis como parece por las dichas cas — vij U iiij c ij

xl v U ij xxx vij

Salarios de a tres — xl v u ccc

Y tense gasto en el dho año pa-
ssado de quinientos y ochenta y tres
años en salarios que se dieron
a los oficiales del dho ospital y
cofradia cinco mill y trecientos
y doze maravedis en esta manera — v u iii c

al casero	iiij u
al escrivano	u iii lxx iiij
al priostre	i u c xx ij
a mayordomos de quentas	u dcc xvi

Que son los dhos cinco mill y trecientos y doze mrs — v u iii c ij

Por manera que suma y monta el gasto del dho ospital como pa-
rece por las dhas quentas cin-
quenta mill y quinientos y quarenta y nueve
maravedis — i u. d

Resulucion de quenta

Por manera que suma y monta la renta del dho ospital como parece por las dhas quentas quarenta y un mill y quinientos y quarenta y un mrs y setenta y nueve mrs — Renta del ospital — xl i u d xl

Leese fe

Y los gastos del dho ospital montan cinquenta mill y quinientos y quarenta y nueve mrs — gastos del ospital — l u d xl

Por manera que alcanza el dho mayordomo a la hacienda del dho ospital en nueve mill y ocho mrs — Alcance hizo el mayordomo a la hacienda del dho ospital — ix u.

Quedan por del ospital

Leese fe

Y quedan por el dho ospital las dhas setenta y nueve maravedis

Inventario de todos los bienes muebles y ornamentos de la yglesia de San Miguel de Tres Ryos

Primeramente la imagen de San Miguel de bulto con su peana

Una imagen de Nuestra Señora con su manto grande y corona

Una imagen de Señor San Juan con su manto y corona

Una imagen de Nuestra Señora de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Antonio de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Francisco de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Nicolas de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Miguel de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Juan Bautista de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Pedro de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Pablo de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Andres de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor Santiago de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Juan Evangelista de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Juan Nepomuceno de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Francisco de Asis de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Francisco de Paula de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Juan de Dios de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Juan de Dios de bulto con su manto y corona

Una imagen de Señor San Juan de Dios

[illegible] Juanzuelo [illegible] Vezino de Vejorisla
en la collacion de Santa Maria Magdalena de esta dicha
ciudad mucho amigo de honrar y acrecentar
la dicha [illegible] y sus vezinos y moradores
y deseoso de su bien y acrecentamiento
y porque [illegible] y sus vezinos y moradores
de la dicha collacion y los que de aqui adelante
fueren vezinos y moradores en ella puedan
mejor y mas honradamente ganar sus ordina
rios y partes ordinarios para sustentar
sus casas y familias y hacer y cumplir
como buenos vezinos y moradores en la dicha
collacion todas las cosas que fueren
tenidos y obligados a hacer y cumplir en cada
vno [illegible] y porque cargo de juramento
que tengan: de vezino [illegible] de
[illegible] y tienen [illegible] y tienen
mucho amigo y honrar y acrecentar y
[illegible] y tienen mandado por sus mandados y
otros casos semejantes y [illegible]
y [illegible] y justicia a sus alcaldes y alguaziles
de esta dicha ciudad y a todos los otros
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [

Auto

Testo

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo don Juan Manuel de Lando y Córdoba, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el Real de Indias, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor ha sido servido de me dar, y en mi entero juicio y memoria natural, tal cual su divina majestad fue servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el misterio de la santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre iglesia católica romana, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católico cristiano, temiendo la muerte, que es cosa natural a toda criatura viviente, y deseando ponerme en estado de salvación, otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con su sangre preciosa, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del convento de nuestra señora de la Merced de esta ciudad, en la parte que mis albaceas nombrados en este mi testamento les pareciere, y que mi entierro y funeral sea conforme a la calidad de mi persona, y que se digan por mi alma las misas que mis albaceas les pareciere.

Item mando a las mandas forzosas acostumbradas a cada una de ellas la cantidad de un real de a ocho, con que las aparto de mis bienes y hago gracia y donación de ellas para que no puedan pedir ni pidan cosa alguna.

Item declaro que soy casado y velado según orden de la santa madre iglesia católica romana con doña Ana María de Ulloa, mi legítima mujer, y durante nuestro matrimonio hemos tenido por nuestros hijos legítimos a don Juan Manuel de Lando y Ulloa, que al presente es de edad de veinte y cinco años poco más o menos, y a don Antonio de Lando y Ulloa, que es de edad de veinte y un años poco más o menos, y a doña Ana María de Lando y Ulloa, que es de edad de diez y ocho años poco más o menos, y a doña Josefa de Lando y Ulloa, que es de edad de quince años poco más o menos, y a doña Rosa de Lando y Ulloa, que es de edad de trece años poco más o menos, y a doña Teresa de Lando y Ulloa, que es de edad de once años poco más o menos, y a doña Manuela de Lando y Ulloa, que es de edad de nueve años poco más o menos, y a don Nicolás de Lando y Ulloa, que es de edad de siete años poco más o menos, y a don Francisco de Lando y Ulloa, que es de edad de cinco años poco más o menos, todos hijos legítimos de mi dicho matrimonio y de la dicha doña Ana María de Ulloa, mi mujer, y declaro que al tiempo que contraje matrimonio con la dicha doña Ana María de Ulloa, mi mujer, no hubo ni entró bienes algunos de dote ni otra cosa alguna, y declaro que durante nuestro matrimonio hemos adquirido y multiplicado algunos bienes muebles y raíces, y para que conste lo declarado mando que se haga inventario de todos los bienes que se hallaren pertenecientes a mi caudal, y que se pongan en almoneda y se vendan en pública subasta, y que de lo que valieren se cumplan y paguen las mandas y legados que dejo hechos en este mi testamento, y que lo que sobrare se entregue a la dicha doña Ana María de Ulloa, mi mujer, para que lo goce y disfrute en los días de su vida, y después de sus días pase a mis hijos legítimos, y para que mejor cumplan y ejecuten lo que en este mi testamento dejo dispuesto, nombro por mis albaceas testamentarios a la dicha doña Ana María de Ulloa, mi mujer, y a don Juan Manuel de Lando y Ulloa, mi hijo mayor, y a don Antonio de Lando y Ulloa, mi hijo segundo, y a cada uno de ellos in solidum, a los cuales y a cada uno de ellos doy todo mi poder cumplido, bastante, el que de derecho se requiere y es necesario para que puedan entrar en mis bienes y tomar de ellos la cantidad necesaria para cumplir y pagar este mi testamento, y para que puedan parecer en juicio y fuera de él ante cualesquier jueces y justicias de su majestad, que para lo que dicho es y para cada cosa y parte de ello les prorrogo el tiempo que de derecho se requiere y es necesario, y para que puedan nombrar y nombren un albacea o albaceas que usen de este poder en caso que ellos no puedan o no quieran usar de él, y revoco y anulo todos y cualesquier testamentos, codicilos, poderes para testar, mandas y legados que antes de ahora haya hecho y otorgado por escrito, de palabra o en otra manera, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo este que ahora hago y otorgo, que quiero valga por mi testamento y última y postrimera voluntad en la mejor forma que de derecho haya lugar, y en cuanto a la disposición de mis bienes, que es lo que toca a la parte de mi alma, lo dejo a disposición de mis albaceas para que lo distribuyan en misas y obras pías por mi alma y la de mis padres y demás personas a quienes soy obligado, que es mi voluntad

En la ciudad de Sevilla a veynte dias del mes de sep
tiembre de mill y quinientos y setenta y quatro años: el Illmo señor ar
çobispo de Sevilla como assistente de este Arçobispado en la Vacante
de la Silla Arçobispal por fin y muerte del Illmo señor don Fernando
de Valdes Arçobispo que fue de Sevilla: y del Consejo de su Magd
y Presidente en el Real de su Consejo de Castilla: y el señor licenciado
Barrionuevo de Peralta persona nombrada por su Magd para el
dho efecto por su Real Provision dada en Aranjuez a veynte y
quatro dias del mes de Mayo de este presente año de la data de
esta carta segun parece por el dho su Real Provision de la una parte:
y de la otra los señores don Diego de Guevara Arçediano de Reques
Canonigo de la Santa Iglesia de esta ciudad y Vicario general
y oficial de su señoria Illma en este Arçobispado: y el licenciado
Gerardo de Maseda Provisor y Vicario general de su señoria Illma
en esta ciudad y su Arçobispado: y el licenciado Alonso Perez de Vivero
Canonigo de la Santa Iglesia de esta ciudad y Vicario general
y oficial de su señoria Illma en esta ciudad y su Arçobispado: y el
licenciado Juan Lopez de Cepeda Canonigo de la Santa Iglesia de esta
ciudad y Provisor y Vicario general de su señoria Illma en esta ciudad
y su Arçobispado: y el licenciado Juan Gutierrez Tello Canonigo de la
Santa Iglesia de esta ciudad y Provisor y Vicario general de su señoria
Illma en esta ciudad y su Arçobispado: y el licenciado Juan Lopez de
Cepeda Canonigo de la Santa Iglesia de esta ciudad y Provisor y Vicario
general de su señoria Illma en esta ciudad y su Arçobispado: y el
licenciado Juan Gutierrez Tello Canonigo de la Santa Iglesia de esta
ciudad y Provisor y Vicario general de su señoria Illma en esta ciudad
y su Arçobispado: y el licenciado Juan Lopez de Cepeda Canonigo de la
Santa Iglesia de esta ciudad y Provisor y Vicario general de su señoria
Illma en esta ciudad y su Arçobispado: y el licenciado Juan Gutierrez Tello
Canonigo de la Santa Iglesia de esta ciudad y Provisor y Vicario general
de su señoria Illma en esta ciudad y su Arçobispado: y el licenciado
Juan Lopez de Cepeda Canonigo de la Santa Iglesia de esta ciudad y Provisor
y Vicario

En la ciudad de Sevilla a honze dias del mes de Enero
de mill e quinientos e ochenta e cinco años ante mi el pre
notario parescieron alonso tiscareño e Juan phelipe ala
rifes que dixeron aver sido de esta dicha ciudad los quales
despues de aver jurado en forma de derecho como se requiere
dixeron que so cargo del dicho juramento en cumplimiento
de lo que les a sido mandado a nuisto e medido e tasado
la casa donde esta sito el hospital de San miguel que
es en la calle de el sol en la collacion de Sancta lucia e vie
nen a declarar la medida e valor della en la manera sig
medida de la casa

Primeramente declararon que midieron el dicho hospital
el qual tiene de largo desde la puerta de la calle hasta
la pared frontera del corral que es de entre parte
quarenta y tres varas y de ancho tiene ocho varas
medida de aposentos
cada uno de por si

Yten tiene la casa puerta que es entrando por la
ta de la calle que tiene de largo y ancho quatro varas
es doblado tejado por cobertura

Y desta casa puerta entramos en un patio que
ne de largo catorze varas y tres quartas y de ancho quatro
y deste patio entramos a mano yzquierda
otro patio que tiene quatro varas de largo y
varas y tres quartas de ancho

Y deste patio entramos en otra pieça que tiene
tro varas y media de largo y quatro de ancho tejado
cobertura

Y deste patio entramos en otra pieça que tiene
vara de largo y quatro de ancho y esta dividida esta lo
gura en tres çeldas tejado por cobertura

Y luego entramos en un portal y capilla
tiene de largo honze varas y ocho de ancho tejado por
cobertura

Y deste portal y capilla entramos en un corral
que tiene de largo honze varas y de ancho diez
varas

Valor de la cassa

A declararon que vale la duga casa con sus edificios vendida de contado a Realengo seiscientos y quarenta ducados poco mas o menos	vendido de q.do	ꝛ ꝛl . U
Y si se da a censo perpetuo vale en cada un año doze mill mrs poco mas o menos	a censo p.p.o	. e y U
Y si se da a renta por dos vidas vale en cada un año otros doze mill mrs poco mas o menos	a R.ta por dos vidas	. e y U
Y si se da a renta por una vida vale en cada un año diez mill mrs poco mas o menos	a R.ta por una vida	. e . U

E que esto es su parescer a lo que dios les da a entender y es la verdad para el juram.to que fho tienen siendo testigos Ju.o de Santillana y Ju.o Pe.z el [illegible] Sevilla

Alonso Tiscarzano — Lic.do Felipe

VI

VII

VIII

[illegible] Xerónimo Gómez de Ortega Carreño
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] y Francisco Gómez de Ortega
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] hijos legítimos de Gerónimo
[illegible] Gómez de Ortega Carreño
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] y de Ana María de Ortega
[illegible] vecina de esta villa de Madrid
[illegible] hermanos de padre y madre
[illegible] otorgan poder cumplido a Juan
[illegible] Gómez de Ortega Carreño
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] hijo legítimo de Gerónimo
[illegible] Gómez de Ortega Carreño
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] y de Ana María de Ortega
[illegible] vecina de esta villa de Madrid
[illegible] para que en nombre de los
[illegible] otorgantes y en virtud de
[illegible] la facultad que tienen de
[illegible] Don Juan Antonio de Ortega
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] hijo legítimo de Gerónimo
[illegible] Gómez de Ortega Carreño
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] y de Ana María de Ortega
[illegible] vecina de esta villa de Madrid
[illegible] hermano de padre y madre
[illegible] de los otorgantes
[illegible] Don Antonio Gómez de Ortega
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] hijo legítimo de Gerónimo
[illegible] Gómez de Ortega Carreño
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] y de Ana María de Ortega
[illegible] vecina de esta villa de Madrid
[illegible] hermano de padre y madre
[illegible] de los otorgantes
[illegible] Don Francisco Gómez de Ortega
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] hijo legítimo de Gerónimo
[illegible] Gómez de Ortega Carreño
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] y de Ana María de Ortega
[illegible] vecina de esta villa de Madrid
[illegible] hermano de padre y madre
[illegible] de los otorgantes
[illegible] Don Gerónimo Gómez de Ortega
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] hijo legítimo de Gerónimo
[illegible] Gómez de Ortega Carreño
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] y de Ana María de Ortega
[illegible] vecina de esta villa de Madrid
[illegible] hermano de padre y madre
[illegible] de los otorgantes
[illegible] Don Manuel Gómez de Ortega
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] hijo legítimo de Gerónimo
[illegible] Gómez de Ortega Carreño
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] y de Ana María de Ortega
[illegible] vecina de esta villa de Madrid
[illegible] hermano de padre y madre
[illegible] de los otorgantes
[illegible] Don Ramón Gómez de Ortega
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] hijo legítimo de Gerónimo
[illegible] Gómez de Ortega Carreño
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] y de Ana María de Ortega
[illegible] vecina de esta villa de Madrid
[illegible] hermano de padre y madre
[illegible] de los otorgantes
[illegible] Don Vicente Gómez de Ortega
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] hijo legítimo de Gerónimo
[illegible] Gómez de Ortega Carreño
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] y de Ana María de Ortega
[illegible] vecina de esta villa de Madrid
[illegible] hermano de padre y madre
[illegible] de los otorgantes
[illegible] Don Ignacio Gómez de Ortega
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] hijo legítimo de Gerónimo
[illegible] Gómez de Ortega Carreño
[illegible] vecino de esta villa de Madrid
[illegible] y de Ana María de Ortega
[illegible] vecina de esta villa de Madrid
[illegible] hermano de padre y madre
[illegible] de los otorgantes
[illegible] Don Joaquín Gómez

CVI A las diez y seys pres.as de lo que [illegible]
[illegible] tiene [illegible] y [illegible]
lo que tiene de [illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible]

CVII A las diez y siete pres.as de lo que [illegible]
[illegible] lo que dicho tiene [illegible]
pres.as [illegible] lo que [illegible]
[illegible] parte [illegible] lo que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] lo que [illegible]
[illegible] solo su deseo [illegible]
[illegible] lo que [illegible]
[illegible] con [illegible]

[illegible]
[illegible] Herrera
[illegible]

Juramento

+ [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] pres.as de lo [illegible]

1 A la primera pres.a de lo que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

4 A las seis pres.as de lo que [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

VI

VII

VIII

IX

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Estas son las fiestas y remembranças que an de hazer los frayles del hospital de S. Miguel son obligados
a hazer en esta yglesia de Señora Santa Lucía cada un año con la solenidad que se requiere
ertes y las fiestas que se an de hazer son vigilias y misa cantada con diacono y subdiacono y sermon
Primeramente se celebrará la fiesta de S. Miguel mui honradamente con vigilia
y otra fiesta de la encarnación de nro señor Jesucristo con las animas de Juan Ruiz castel de
Cat.ª garcia fiesta que se a de hazer en el mes de março en la segunda capilla del altar mayor
y otra fiesta de la encarnación de nro señor Jesucristo con la anima de Cat.ª rodriguez muger de
Cristobal garcia fiesta que se a de hazer en el mes de março en la segunda capilla del altar mayor
y en el mismo dia se a de hazer memoria en la misa cantada
y otro dia lunes se a de hazer misa
y otra fiesta con vigilia y misa cantada con la solenidad de la asunción con la anima de Cat.ª rodriguez la ballestera
y otro dia se a de hazer memoria en la misa cantada
y otra fiesta de mas de la concepción con la anima de Catalina garcia con misa cantada
y otro dia se a de hazer memoria en la misa cantada
y otra fiesta de mas de la concepción con la anima de Catalina garcia con misa cantada
y otro dia se a de hazer memoria en la misa cantada
y otra fiesta de la encarnación con la anima de Cat.ª rodriguez la ballestera con vigilia y misa cantada
y otro dia se a de hazer memoria en la misa cantada
y otra fiesta

lleve tiene de hacer el dia de la [illegible] estalage y ultura
a la tarde mas. Y dos misas rezadas este mismo dia

Y tenga en remembrança de poner manana mas en los Herederos
hacer el dia de sant Lazaro estalage y ultura antes del dia de
sant miguel y dos misas rezadas este mismo dia

Y tenga en remembrança de las animas de la hermandad de sant Gaylan
de hacer el dia de sant Sebastian estalage y ultura juntamente
Y tenga en remembrança de animar de nuevo de hacer
de sant miguel estalage y ultura a la puerta de la iglesia
Y tenga en remembrança de animar de nuevo las mujeres
mayordomas del dia de sant Sebastian que tiene de hacer
dos misas rezadas en este proceso

Y tenga en remembrança de animar de nuevo a Catalina estalage y ultura
a la tarde mas dos misas rezadas el mismo dia

Y tenga en remembrança de animar de nuevo a Garcia de Guaynamanta
melures

Y tenga en remembrança de animar de nuevo a Garcia de Guaynamanta
de la cofradia de sant miguel tiene de hacer el dia de [illegible]
lo otro dia siguiente con su paso a la yglesia y a la misa mayor

Y tenga en remembrança de animar de nuevo a Catalina mujer de [illegible]
madruguera vecina de [illegible] de hacer el dia de [illegible] estalage y ultura

Y tenga en remembrança de las animas de la cofradia de [illegible]
de hacer el dia de [illegible] estalage y ultura

Y tenga en remembrança de animar de nuevo a Garcia de Guaynamanta
de hacer el dia de [illegible] estalage y ultura

Y tenga en remembrança de animar de nuevo a Catalina mujer de [illegible]
que tiene

San miguel
alegar [illegible]
[illegible] azelada
[illegible] santa luzia

Ill.mo señor

Joan Rubio Prioste de los pitales de s. san miguel en la collon de santa luzia en la calle del sol digo que por mandado de su señoria Ill.ma me fue notificado que res pondiese y alegase lo que convenia a la dicho ospital para la reducsion que se pretende hazer de los ospitales desta ciudad y lo que en el dicho nombre digo y alego es que el dicho ospital es muy antiguo de mas de dozientos años a esta parte adonde se sirve a dios nro. s. con la renta que tiene que seran hasta cient ds. de hordinario ay siempre tres pobres en el dicho ospital y ay seis fiestas y veinte y dos remenbranças y la fiesta general de señor san miguel alli se haze cada año limosna a las pobres de la collon y a mugeres de hermanos biudas y pobres se socorren de hordinario y quando algunos hermanos estan enfermos los curan y dan todo lo nesesario y quando vienen a pobreza y estan en la carçel les socorren con limosna para ayuda salir de la carsel y suplir sus nesesidades

Por tanto pido y suplico a V.S. Ill.ma de ceare con esto yo aver cumplido y la razon que en esta peticion se contiene es la renta que el dicho ospital tiene y en que la distribuye e pido justicia y para ello &c.

Ldo. Ant.o Suarez

Sepan quantos. Esta carta vieren como
nos los alcaldes. e cofrades del ospital
de señor San miguel. que es en esta ciudad. de
Sevilla en la collacion de san roman en
la calle del sol conbiene a saver miguel
bravo alcalde. e simon garcia e alonso estevan
e fran.co carrillo. e francisco hernandez.
e joan lopez. e diego de viedma todos. vs.
desta dha ciudad cofrades del dho ospital e
cofradia por nos otros y en nonbre
y en boz del dho ospital e de los demas co-
frades que en el el dia de oy son e seran
de aquia delante otorgamos e conocemos
quedamos todo nuestro poder cumplido e
bastante a juan rrubio prioste del dho ospital
especialmente. para que por nos y en n.
deste dho ospital pueda pedir e demandar
rescevir e cobrar e juz.o e fuera del de
todas e qualesquier persona o personas
que con dro deva e de sus bienes todos los
maravedis y bienes muebles raices e sse
movientes deudas derechos taciones e otras
cosas qualesquier que deven e devieren
y pertenescen e pertenescieren
y pudieren pertenescer de aquia adelante
a este dho ospital por escripturas
alvalaes quentas y del resto dellas e
por prestamos e por poderes e cesiones de otras
personas e por partidas de libros e por
mandamientos e donaciones e limosnas
herencias e sucesiones e nq.

Este dho ospital aya subcedido e subcediere
por fin e fallecimiento de qualesquier
personas e por conciertos
e transaciones e lastos e por
sentencias e mandamientos de juezes
o que en otra qualquier manera
e por qualquier causa y razon
que sea que se le deua e deuiere e pudiere
pertenecer aunque aqui no se declare
e dello se deua fazer particular
mincion e para que pueda arrendar
e arriende qualesquier casas tierras
binas e otros bienes e posesiones que
el dho ospital tiene e tuviere en esta
ciudad e fuera della en qualesquier
partes e lugares a la persona o por
sonas e por los tienpos y precios e con
diciones de marauedis e otras cossas
que le pareciere e rescibia e cobre
los dhos precios con que no pueda arrendar
de por vidas a ninguna persona e haga
e otorgue cartas e aualas de pago lasto
e finiquito y poderes en causa propia
con renunciaciones de cesiones e de arren
damientos de los dhos bienes e las de
mas que convengan con las clausulas e
condiciones vinculos e firmezas ne
cesarias e valgan e sean firmes como si nos
otros por el dho ospital y en su nonbre
las otorgasemos presentes siendo
e obligar a los bienes y rentas deste

dho ospital al saneamiento de los bs
que asi arrendare y para que en razon
de la dha cobrança e de otros qualesquier
pleytos e causas e negocios ceviles
e criminales e eclesiasticos y seglares movi
dos e por mover demandando e defendiendo
y en particular siga e fenesça por todas
ystancias e sentencias el pleito e caussa que
se trata sobre la reducion de los ospitales
desta ciudad de sevilla que se pretende e
quiere hazer y la prosecucion de
los dhos pleitos e de cada uno de ellos
pueda parecer y parezca ante su mag.
y los señores de su real consejo presidente
e oydores de sus reales audiencias e chan
cillerias e ante el Illmo y Reverendisimo
señor arçobispo e cardenal desta ciudad
de sevilla juez de la dha causa de la dha
reducion del dho ospital e ante otros
qualesquier juezes e justicias que con dro
deva de qualesquier fuero e jurisdicion
que sea eclesiasticos e seglares e deman
dar e responder e negar e conocer e
defender e pedir y requerir e que
rellar e afrontar e protestar
testimonio e testimonios pedir e tomar
toda buena razon e sesçion e defen
sion por nos y en nonbre deste dho ospital
poner e decir e alegar de su dro e justa
todo lo que convenga e para que
pueda responder y responder
qualesquier provisiones man

Damientos e autos que en perjuicio deste
dho ospital sean tadado e dieren sobre
la dha reducion de los dhos ospitales
e dar sobre ello qualesquier peticiones
e recaudos que sean necesarios e
hazer e pedir que sea fecho juramento
o juramentos de calunia e decesorio
e otros que convenga e recusar e poner
sospecha en qualesquier juezes y
scrivanos letrados e otras per
sonas y espresar las causas de las
recusaciones e desestirse dellas en
trar e tomar la posesion
e amparo de qualesquier vienes
pertenescan a este dho ospital
por qualesquier titulos e derechos
e contradecir la de su perjuicio e sacar
qualesquier scripturas e papeles
testimonios e otros recaudos y
los presentar donde e quando con
venga y pedir beneficio de restitucion
y ynyntregun e dar e presentar
testigos e provanças e scriptos y scrip.as
e otras pruevas e rescevir e verjurar
e conocer los testigos e provanças en
contrariedades e presentados e tachar
e contradecir en ellos y en personas.
y para que pueda ganar e ynpetrar
de su santidad e de su nuncio e subde
legado e de su magestad e señores de
su consejo e de otros juezes apostolicos
qualesquier bulas e breves e provisiones

Para que este dho ospital no sea de
los conprehendidos en la dha rreducion
Para otros efetos e cosas e las
Ynfimar leer e notificar
a quien ffueren dirigidos e fazer
sobre ello los rrequirimientos
autos e diligencias necesarios e conuenir
pedir e oyr quales quier sentencias
o sentencias asi ynterlocutorias
como definitiuas e las que fueren
por este dho ospital y su fauor
consentir e de las en contrario e
de otro mando e agrauio que en
su perjuicio se diere e pronunciare
apelar y suplicar e pedir
y tomar e seguir la apelacion
y suplicacion para alli e do con
uo deua e finalmente haga
asi en juicio como fuera del
todos los demas autos e diligencias
e cossas ~~judicial~~ que conuengan
y sean menester de se hazer e
que nos otros en nonbre
deste dho ospital hariamos
e ffazer podriamos presentes
siendo para ello e para sostituir
este poder en quien quisiere y re
uocar los sostitutos e nonbrar
otros e en uno a lo qual esta el

Relevamos y para ello damos e otorgamos
al dho Juan Trujio este dho poder cumplido y
bastante con libre e general administracion
e los relevamos para la paga y cumplimiento
de lo que dhos es e de lo que en virtud del
ffuero dho obligamos los bienes e
rrentas deste dho ospital rudos
Por ser ha la carta en Sevilla
en el offº de mi el presente escrivano para a seis
dias del mes de junio de mill e quinientos e ochenta
e cinco años y los que supieron firmar
de los dhos otorgantes lo firmaron
de sus nonbres en el rregº e por los que no
ffirmaron los testigos desta carta
Antº Gutierrez y Antº Corvalan
escrivanos de Sevilla Bachillº testimº vala
y este estado que judicial no vala.

[illegible]

Sepan q̃s esta carta vieren como yo Joan rrubio v.º desta ciudad de s.ª
la collacion de san roman en nonbre y en boz del ospital de señor
san miguel que es la collacion de santa lucia desta ciudad como
supriostes que soy en virtud del poder que de los alcaldes y cofrades
del tengo que paso ante el escriu.º pu.co yuso scripto a seis dias
deste presente mes de junio en que estamos. et.º cronosco
que sostituyo el dho poder e lo doy e otorgo cumplido e bastante
como yo lo tengo del dho ospital. a. b.º r.º de celada procurador
de la audiencia del señor provisor desta ciudad generalmente para
en todo lo contenido en el dho poder tocante a parecer en juicio asi ante
el illmo cardenal y otras quales q̃r justas en lo tocante
a la reducion que pretende hazer de los ospitales y a lo demas en el
contenido tocante a parecer en juicio y pleitos e causas en ellas
y para mas en razon dello pueda hazer e haga todos
los autos e deligencias y cosas contenidas en el dho poder e lo que
mismo en virtud del hariat hazer podria presente
siendo el otorgo como yo soy relevado e para lo aver por firme
obligo los b.s a mi obligados por el dho poder. Fecha la carta
en Sevilla a nueve dias del mes de junio de mill e quinientos e
cinco años. y el dho otorgante que yo el escriu.º pu.co yuso scripto
doy fee que conozco lo firmo de su mano el rreg.º testigos a t.º corvalan
y pedro gutierrez escrivano de s.ª

Ante mi Fran.co de Vera escriv.º pu.co de s.ª lo firmo conozco testigos [illegible] [illegible]

Illmo. Sr.

Garcia de Sotomor fiscal de la reduction de hospitales digo que
V.S. deve hazer la reduction de el hospital de
San miguel en la collacion de Sancta Luzia sin embargo
de lo por su parte dicho y alegado a que se satisfaze
por lo general y porque aunque el dho hospital fue
fundado y dotado ~~como~~ para hospitalidad, es muy poca
la que en el se haze y los que debaxo de nombre de cofrades
tienen el dho hospital gastan y consumen su renta
e hazienda en fiestas voluntarias e salarios escusados
asi que sera de muy mayor provecho y muy necesaria
la reduction del dho hospital, y a V.S. pido y supp.
la mande hazer, e pido justa y para ello etc.

Samuel de la Colon [illegible]
de S. Luis

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de Juan Rubio prioste de los pitales de S. Miguel en la Colon de Santa Luzia en la calle del Sol [illegible] con el fiscal de la Reducsion de los ospitales

1 Primeramente si conoçen a las partes

2 Yten declaren los testigos si tienen noticia del dicho ospital y de su antiguedad que los testigos a visto y an oydo dezir a sus mayores y mas anssi años que a ssido fundado de mas de dozientos años a esta parte y digan lo que sben

3 Yten si sben que el dicho ospital se haze mucho seruicio a dios nuestro señor en las fiestas que se hazen y en las remenbransas que con todo ello se tiene mucha diligençia y cuydado y se haze la fiesta general de señor san miguel y aquel dia se haze mucha limosna y se dan dos hanegas de pan amasado a los pobres de la Colon y a otras personas pobres y esto se tiene siempre de costumbre aunque sean los años caros y en el dicho ospital ay siempre de ordinario tres pobres y se socorre a las mugeres biudas de los hermanos por sus meses a cada una dos rs y si estan enfermas les ayudan los hermanos con lo que an menester y las entierran de valde y si algunos hermanos estan encarselados les socorren con limosna y el dicho ospital resulta mucha utilidad y prouecho a la dicha hermandad y Colon y se haze en el mucho beneficio a los pobres y seruicio a dios nuestro señor digan lo que sben

4 Yten si sben que el dicho ospital tendra tan solamente de renta çientos y estos los hermanos los gastan y distribuyen muy

Adiana mente en sus fiestas y Remenbr
y limosnas y dan quenta a los Visitadores
Aes los Priostes o astan de sus haziendas q
no quedarse con Renta ninguna dig
&c

Y Ansi Conque todo lo suso dho
y no trio

Gll.do Ant.o Sud

Prouança dela comtradia de San miguel
Collaçion de Santa luçia

+ En Toledo de [illegible] veinte e
siete dias del mes de Julio de mill e
quinientos e cinco años [illegible]
[illegible] procurador en nombre de la con
[illegible] de San miguel [illegible]
de Santa luçia [illegible]
[illegible] de la reduçion de los [illegible]
[illegible] de Toledo [illegible]
[illegible] de su parte
[illegible] Sanchez
[illegible] de Santa
luçia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Lo [illegible]

1 [illegible] de lo que
conoçe [illegible] Rubio [illegible]
[illegible] de San miguel [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] generales
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Joaquino

Sñr. Hernandez

Jmo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de redu
con los
de cla

Hospital de S. Miguel con la cauacion de Santa Lucia

No consta de su fundacion y articulan los cofrades de la Sagda. Preg.a de su interrogatorio que el dho hospital es mi antiguo y los testigos dizen an si lo an oido dezir

Item articulan y prueban que en el dho hospital se haze hospitalidad a tres mugeres pobres de casa y camas y algunas limosnas que si enferman las curan y si mueren las enterran a costa del dho hospital

Item que hazen sus fiestas y rrezas especialmente la fiesta de san miguel en cuyo dia rreparten dos anegas de pan cosido entre los pobres de la parrochia y que ansimismo hazen algunas limosnas a otros pobres y sus mugeres

Item de rrenta este hospital quarenta un mill y quinientos y quarenta y un maravedis y seis mill y seiscientos que parte de la dha renta parece auer procedido de mandas y donaciones de particulares y quasi toda la demas no consta como ni de quien rrecaya a ruido

Encargos de este hospital son los seguientes

A se de hazer una ffa. de la encarnacion por ammas de Juan Ruiz pasar y Cara. Garaa su muger el mes de março de cada un año esta su sepultura abaxo de la altar mayor

Una ffa. de la encarnacion por ammas de Cara. rrs. muger de Xpoual Garaa por el mes de março de cada un año esta su sepultura a de entre del pulpito y en el mismo dia se a de hazer una rrza. por la susodha. en la tarde y otro dia lunes seguiente misa

Una ffa. con toda solenidad de la asunacion por ammas de Cara. vrs. la ballestera porque dexo al dho hospital las casas a la calle del sol que rrentan seis cientos trs.

Una fa de la concepcion de Santa catalina
por el ama de Camacho dexo para esta fa
unas casas a la calle del sol esta la
sepultura del mes el uno de los abades

Una fa de la encarnacion una toda solenidad
de la Ygla de Santa Cara por anima de Pº al
Ortellano dexo para esta fa quiso mrs de
tributos situados en las casas del comen
dador Baldo Ramos la Ynsignia
todas estas fas an de ser solenes y conservar
Remembranzas

Una Ra por ama de Juº al Scriuano de Villanueva
su muger por el dia de San Lucas de cada un año

Otra Ra el dia de todos santos por ama
de al Fr Sº y de Dona antonia

Otra Ra el dia de sandres por
doña Teresa muger de Pº Fr Sº Scriuano.

Otra por domingo Perez de cordoua y doña
Sancha su muger el dia de Sº Esteuan de
cada un año

Otra Ra dia de San Juº Ebangelista por
ama de pasqual Perez cano

Otra el dia de año nuebo por ama de
Marina al Ro tres misas rezadas el
mismo dia

Otra por ama de pasqual Mrs Baquerizo
el dia de la candelaria

Otra en las otauas de pasqua florida
por Juº gra y dos misas rezadas el mismo dia

Otra por ama de miguel domingo de
pues de las otauas de pasqua de sincuesma

Otra por ama de Juº gra despues de las
otauas de pasqua de sincuesma

Otra por ama de marina al muger que fue de Juº
Ortiz Basimillero el dia de la Sª Trinidad

Consta por el nº 9
dexo unas casas
que rentan cinco
mill mrs
y diez gallinas

Otra el dia de santiago aposto
por la ma de marina mjn y dos misas rre
zadas el mismo dia

Otra por ma de cal hrs y de dona yllani
el dia de sanciprian

Otra Ra y quatro misas el dia de st miguel
por ma de ma hrs

Otra Ra y tres misas rezadas por ma sanchez
muger que fue de gdo garaa

Otra rra y dos misas rezadas por la ma
de dona antonia

Otra Ra por ma de beatriz garaa y de
zu mjn de molina

Otra rra por la ma de xpoual rrs que
de santa luzia el dia de suffa

Otra rra por las otavas de pasqua de
navidad por ma de diego ss de la algaua en la
ga de sanzucian

Otra rra por ma de zu gra de millan
leonor mjn su muger que fue de st zulim

Otra rra por ma de benita al que fue
otavas de pasqua de rresurrezion
que fue de san roman

por la del n.o 13 — Una fa de la encarnacion un sermon que fue
de santa luzia por ma de cara rrs muger de zelmo rrs
de zo a los dhos dos quinientos mrs de tro

Todos los dhos cargos se trasrivieron de la
cartilla y tomadas algs razones de los
numeros de las averiguaciones

Y se de advertir que quando no se sena la yglesia
donde las dhas fas y Ras se an de dezir
la dha cartilla dize que se an de dezir que fue de san
luzia

memoria de los bienes del hospital de san miguel collacion de sa-
ctaluzia que se entregaron. a fernando de alfaro presuitero ad-
ministrador de los desamparados. por mano de dº de biel ma cofra-
de del dho hospital en nonbre de juº ruvio difunto mayordomo que
fue del dho hospital que son los siguientes

Un calis de plata con su patena
Una aragua nesçida de madera
Unos corporales de lienço en bueltos en un lienço labrado de azul
Yten un bestimento de tafeta verde la cazulla con sanefa de ra-
so amarillo y manipulo y estola de los mismo y singulo y un pa-
lienço que eran tovaxas del altar
Yten un misal del resado nuevo romano
Yten unos manteles del altar biegos alimaniscos. de
Yten unas tablas viegas de la consagraçion del resado viego
Yten unas anpolletas y dos campanitas una de llamar a misa y o-
tra mas chica del altar y un atril de madera viexa del altar
Yten dos candeleros de palo viexos que son del altar pintados de
verde todos los dhos vienes quedan en una caxa en poder del
dho administrador en 15 del mes de febrero de mill y quinientos
y ochenta y nueve

Fernando de Alfaro

Asimismo entrego un caxon el hoy de
la madalena [illegible] de [illegible]

Un caliz del hospital de s. miguel
colon de s. lucar de

44 20
2 7 6
1 7
8 66

Por orden del señor Fran.co de Cazalla secretario en la comision
de los hospitales li dispuse un caliz de plata con su patena
dorada la copa de dentro y pesos dos marcos una onza y cinco
ochavas de plata que valen a les quatro mil
y ochocientos y sesenta y seis maravedis
y vale de hechura seiscientos maravedis
menta todo cinco mil y quatrocientos y
sesenta y seis maravedis en fe de lo qual lo firme
de mi nombre fecho en 9 de marzo de 1 años

iiij U dcc lxvj

U dc

v U ccc lxvj

Fran.co de Astaro

El caliz de plata llevo por el dho precio y hechura Juan Bap.ta
clerigo presbitero en la colon de s. gil y lo pago a los procedentes
a f.o 224 — es del cargo del escritorio de la Redacion digo de herederos de Astaro
el dicho cap.n de s. miguel colon de s. lucar

Pag.e a f.o 224

26

16 2
1 3
17 7

16 24
17 17
17 41

a fran^co cattion com^o mayor
dela reducion delos ospita
les de sevilla i su arçobis
pado en el patio postrero de
las casas arçobispales
en

sevilla

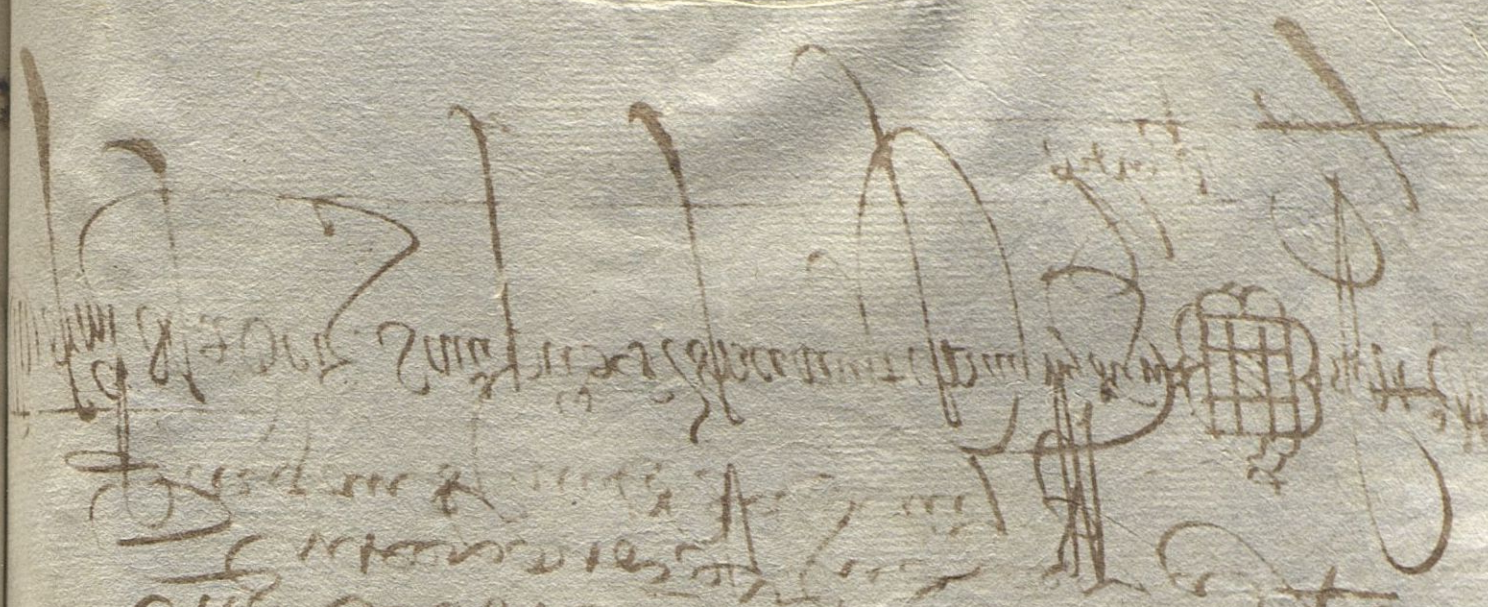

S.ta Cruz —

Poder de Ygo Pizarro de
S.ta Lucia —

Juan Lopez Prior de
Fran.co Carrillo Alcalde de S.ta
Valladares S.ta Triana Ollero
Calle de S.to Domingo —
Diego Nuñez Escriv.o en la casa
de moneda —

1750
1760
1764
1763

Ospital de S. Lucia

tiene Poder

Relacion del Ospital de S.ta Lucia en la collacion de Santa Lucia

Relacion de Santa Lucia

Ciudad de Sevilla a veinte e nueve dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e ochenta y quatro años parecio presente Ju.o Lopez prioste del dho ospital de Santa Lucia que esta sita en la coll.on de Santa Lucia persona nonbrada por tal prioste de la dha cofradia y por virtud del poder que exsibio signado de fran.co diez de Vergara seruiçio pu.co de Sevilla y dijo que en cumplim.to de lo m.do por el Ill.mo Car.al Arçobispo de Sevilla con asistencia del s.r Lic.do Barrionuevo de Peralta por s.a nonbrada por su mag.d es lo tocante a la reducion de los hospitales de la ciudad viene a dar quenta y razon de los bienes muebles y raizes que el dho hospital tiene tributos y rentas y con los cargos de misas y remenbranças que tienen y para ello exsibio los libros y escrituras que el dho hospital tiene de lo qual yo el notario ynfrascrito por virtud de lo m.do por su s.a Ill.ma en presencia del dho prioste saque la relacion sig.te

Cassa del hospital

Man.o 254

Primeram.te declaro el dho prioste que la dha casa y hospital y cofradia de Santa Lucia esta ~~sita~~ en la dha coll.on de Santa Lucia a un canto de la calle de la propia

~~calle~~
y Yglesia frontero de la dha yglesia que tien
por linderos de la una p.te casas del dho hospital
y de la otra casas del dho hospital que ypo se le
baxo el Ximenez y que la dha casa y hospital
tiene su capilla con su altar y la figura de S.ta
Lucia de bulto en el dho altar y alli se dize mi
el dho dia de santa lucia que se hace la fiesta
de su advocacion y que asimismo tiene su
cristia donde estan los bienes muebles de
dha cofradia y asimismo tiene un alto y bax
y que tienen dos lamparas la una se encien
cada noche delante de la ymaxen y la otra
la puerta de la calle colgada y se encien
cada noche y que en la dha capilla en la
nave de dos que tiene se juntan los cofr
a hacer sus cabildos para ordenar las co
tocantes a la dha cofradia

Fundacion

Y luego se recibio juram.to en forma de dr.o
del dho Ju.o Lopez prioste de la dha cofradia
y lo hizo bien y cumplidam.te y abiendo lo feg
fue preg.do diga y declare quien fundo y doctor
dha casa hospital y cofradia y si ai de ello titu
y escritura el qual dijo que la dha casa hos
pital y cofradia es muy antigua porq
ansi lo a oido decir este que declara a muy
cofrades antiguos de la dha cofradia y p
titulos que tiene la dha cofradia cons
de su antiguedad y que no saue ni a oido decir
quien a sido el fundador della ni si ai titu
de su fundacion solo por los dhos cofra
se dizen en sus juntas y cabildos un paterno
ter por la persona que dejo la casa en que a
esta el dho hospital y que no se saue
fundacion y esta mem.a la tienen de ita en

No ai hospitalidad

Declaro el dho mayordomo no auer hospitalidad ninguna en la dha casa y hospital solo tienen obligacion de hacer decir las fiestas y remenbranças que tienen y enterrar los cofrades que se mueren y quando algun cofrade tiene necesidad le ayudan con limosna

Fiestas voluntarias

Y a en el declaro el dho prioste que se haze en el dho hospital en cada un año la fiesta de señora santa lucia su bispera todos los cofrades con sus cirios y la dha bispera se dizen bisperas cantadas con musica de menestriles con los curas de santa lucia y beneficiados y otros clerigos y el dia siguiente de su dia y abocacion se dize misa cantada con diacono y su diacono y otros ministros con la dha musica

Y a en la dha cofradia el domingo siguiente despues del dia de santa lucia haze la remenbrança con sus bisperas y lunes siguiente hazen su procesion al rrededor de la yglesia de santa lucia y se dize su misa cantada de rrequien por las animas de los cofrades difuntos

Nº 1 Renta y posesiones del hospital y cofradia

Rayan 265

Primeramente parece el dho hospital tiene unas casas en la collacion de santa lucia junto al dho hospital que linda por una parte con el dho hospital que al presente tiene de por vida luisa de abila hija de diego de abila difunto y de luisa del castillo su muger por quantia en cada un año de mill y veinte mrs y quatro gallinas que tubo de por vida juº del castillo su abuelo como consta del rrecono aumento de por vida que paso ante diego graviel

Ysabel tima vida de gregª maria nombrada por la dha luisa de avila en el testamento que otorgo en viij de junio de 88 ante [illegible] heredero cruz [illegible] de sevilla a de otorgar [illegible]

Ser.ro Pu.co de Sevilla en siete de febrero
de mill y quis.os ~~treinta~~ setenta y cinco
años no parece tener cargo ni otro ti
tulo de que haya dexado las dhas ca
sas al dho hospital

No a cargo

N.o 2

Asa n.o 266

Santa Lucia

Entrene el dho hospital ettras casas
en esta ciudad en la dha collon de san
ta lucia en la calle que va a las espal
das de la dha yglesia que lindan por
una parte con casas atahonas de los here
deros de al.o g.l y de la otra parte con la calleja
que dicen Villalvo de guilla que tiene
p.o rr.s hortolano y la t.a nuñez su mu
ger por tres bidas por precio de seis mill
mrs cada un año y doce gallinas
y antes de que se le hiciese scritura de arren
damiento parece se avian rrematado en
siete mill y quis.os mrs y quince gallinas
y condiciones de labores y reparos
y otras obligaciones por parte de los cofra
des del dho hospital y pedimiento del
dho pero ffr.s le bajaron el dho precio
mill y quis.os mrs y tres gallinas en
cada un año con que hiciese de nuevo
un sobrado en las dhas casas dentro
de seis años primeros siguientes
el qual dho sobrado avia de ser sobre
la casa puerta y con otras condicio
nes como se contiene en la dha escri
tura de arrendamiento que paso ante
Fran.co Diez de Vergara ser.o pu.co de
Sevilla en nueve dias del mes
de marzo de mill y quis.os y ochenta
y tres años no parece ettro titulo
de las dhas casas ni que tengan cargo
ni obligon

XV gss

VII

no a cargo

VII

2 e bi 88

t

R. 26 de Abl.
783

Muy S.r mio: Quedo enterado de haver vm recivido los dos ultimos Harebuenos, que le remiti, y que me havisará de su cobro.

He entregado la carta de vm al Duq.e de Alba, en su Mano, pues le trato, y me há dicho se informará de su Contaduria, para responder, luego q.e lo haga, dare haviso.

Mande Vm interin pi
do à Nro S.r leg.e m.s a.s M.d
8 de Abril de 1783.

B.l M.o de Vm
su seg.ro af.to Am.o

Pasqual de Escoria

S.r D.n Pedro del Campo

Casan.º 267 N.º 3 — Vull

Ytt. Lucia

Y Aentre en el dicho hospital unas casas en la dicha collacion de santa lucia junto a la yglesia que lindan por la una parte con casas del dicho hospital y de la otra parte con casas de la madalena las quales tubo en arrendamiento el licenciado Juan Romero por los dias de su bida y de un heredero u heredero u otra qualquiera persona que nonbrase y se nalase por precio en cada un año de quatro mill mrs y quatro pares de gallinas u dos reales por cada gallina y el dicho licenciado Juan Romero nonbro por su heredero en las dichas casas a el bachiller Hernan Ximenez el ss. vz.º de la ciudad que el dicho nonbramiento paso ante Juan de santa maria escrivano publico de sevilla en beinte y nuebe dias del mes de nobre de mill y quinientos sesenta y tres años y porque el dicho hospital y cofrades porque acrecentasen esta bida mas al dicho Hernan Ximenez les añadio en la dicha arrenta en cada un año docientos mrs y dos gallinas u dos reales por cada una por manera que paga el dicho Hernan Ximenez en cada un año quatro mill y docientos mrs y diez y ocho gallinas u dos reales por cada una como todo lo suso dicho consta de una escritura de arrenda mientos que paso ante Juan de santa maria escrivano publico de sevilla en onze dias del mes de henero de mill y quinientos y setenta y seis años no parece tener otro titulo ni que aya obligacion ni cargo

Casan.º 268 N.º 4

Ytt. Lucia

A entre en el dicho hospital estas casas en la dicha collacion de santa lucia en la calle que dicen del cano que lindan

Vull

Por una parte con casas que tenia de
porbida Pº de quexo y de la otra parte
con una barrera sin salida y por de
lante la calle y fea al que tubo de
porbida hernan mjn en precio de
quis y diez mrs y ocho gallinas en
cuyo lugar sucedio Juana de Zurita
hija de Juº mjn mercader de binos
por nonbramiento del dho hernan mjn
las dhas casas por el dho precio de
los dhos quis mrs y diez mrs y ocho
gallinas en cada un año y dio fia
dor juntamente consigo a la paga de lo
suso dho y otorgo reconocimiento con
juramento con por su menoredad co
mo todo lo suso dho consta por el
reconocimiento que de ello passo ante
Fernando diez de bergara escrivano publico de
sevilla en veinte y siete dias del
mes de mayo de mill y quis y ochenta
y tres años no pareçe aver otro titulo
ni cargo ni obligacion alguna

Nº 2

Asan 269

Entre en el dho hospital
estas casas en la dha collon de santa
lucia en la calle del cano en una
calleja sin salida que lindan con ca
sas de el dho hospital y casas de el bira
hara chapinero las quales el dho
hospital tenia dadas de porbida
al corente mjn molinero de ha
cete y marina ximenez su muger
por los dias de sus bidas y de un here
dero o persona qual el postrero de ellos
nonbrase en precio en cada un
año de mill y quinientos mrs
y quatro gallinas como consta de

Ud

Ud

viij ss

no ai cargo

S. Lucia

iiij ss

Ud

Esta escritura de arrendam.to
es la que parece auer sido rematada
en los dichos casas que son sobre dichas
en nombre del dicho mayordomo, a
resgalleana. y por ser mucho de
precio. los dichos frades della acordaron
de arrendarlas en cada vno de
mill y quinientos y veinte y quatro
ducados en cada vno de renta
Las quales arrendam.to son desde
santa maria de agosto
en mill y quinientos y veinte y quatro
en mill y quinientos y veinte y tres años
estas casas de dicho convento
las quales arrendo el dicho convento
a Diego de Ledesma vecino
en Sevilla en la collacion de
Sancta Maria Magdalena
Testigos que fueron presentes
Juan Maldonado
Pedro de Ledesma

N.º VI

Este dicho dia mes y año dichos
el dicho convento de Sancto Domingo
de esta ciudad de Sevilla
dio en arrendamiento a Juan Gomez
Ximenez. Las casas
que son en la collacion de Santa Lucia
en la calle que va desde la puerta
de Carmona hasta la puerta
que llaman de Sancta Lucia
que son diez casas de
vna sola puerta que son
en la dicha collacion
que son diez casas de
vna sola puerta que son
en la dicha collacion
que son diez casas de
vna sola puerta que son
en la dicha collacion

de atras

el b 88

de tras

cuenta

ereedyros y tal para que en
Tarrego de Bertuelo de Maria
Canegas vezos dias de su vida
y dure su heredero. Y en defecto de
dicho Bertuelo. Y en defecto de
sus hijos y herederos. Y en defecto de
sus hijos y herederos. Y en defecto de
sus hijos y herederos

Ubida y de un heredero por precio y q.a
de quatro mill mrs en cada un año
y dos gallinas como consta de la es
critura de arrendam.to y posturas
y remate que passo ante diego de la
palma escriu.o pu.co de sevilla en siete
dias del mes de abril de mill y quis.os
setenta y un años no parece tener otro
cargo ni titulo ni obligacion

N.o vig.o

A entre necedho los pitales
quarenta mrs de tributo y censo
perpetuo en cada un año sobre
un solar en esta dha ciudad en la
colon de omnio santorum en la
de ciegos que an por linderos casas
caidas de dhos pitales de sanbor
y casas de salvador m.n y la qual
dho solar parece aver comprado
e pouas de morales bonetero de Ju.a
Ramos defunta con el dho cargo
de los dhos quarenta mrs de dho
tributo en cada un año y asi pa
rece hizo escritura de rrecono
cim.to ante Fr.co sanchez de torres
escriu.o pu.co de sevilla en quatro
de febrero de mill y quis.os y sesenta
y cinco años y agora declaro
el dho mayordomo que estan el dho so
lar hecho unas casillas y que las
posee catalina diez que las
hubo de la muger de miranda
nat.o y no a hecho rrecono cim.to de
el dho tributo ni parece otro
titulo cargo ni obligacion

Tt.o n.o 132

Tributo

Oriunsto

Ha hecho este reco
nocimiento a lo de hacer

Ut el

Ut

Sebastian Herrera

cer tro.

Le 488

Por manera que suma y monta
la renta de los dezmos
como parece en los libros
de cuyo tiempo
hasta en fin de mayo de
ochenta y tres mill
y quinientos y sesenta
y dos ducados

Fiestas mudas

Yten en este dicho año pasado
en fiestas y mudanças
que se hizieron
quatro mill y seiscientos y sesenta
maravedis en esta manera

Yten en la fiesta de la Asuncion	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Juan	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Nuestra Señora	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Miguel	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Todos Santos	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Navidad	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Esteban	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Juan	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de los Inocentes	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de la Circuncision	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de los Reyes	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Antonio	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de la Candelaria	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Matias	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Blas	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Agueda	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Andres	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Thomas	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de la Conversion	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Pablo	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Juan	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Pedro	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Jacome	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Felipe	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Bartolome	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Matheo	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Miguel	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Lucas	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Simon y Judas	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Todos Santos	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Andres	IIIIm DCCC LXX
Yten en la fiesta de Sant Thomas

Limosnas de atras

Ytem se gasto el dicho año passado de que son ochenta y tres años en comunidad que dio el dicho ospital seiscientos y doze maravedis	xv Lxxv
Reparos	
Ytem se gasto el dicho año passado en reparos del dicho ospital quatrocientos y ochenta y ocho mrs	Vcccc lxxxviij
Gastos de plegarias	
Ytem se gasto el dicho año passado de que son ochenta y tres años en rezar del dicho ospital docientos y quatro mrs	Vcc iiij
Por manera que suman y montan los gastos que en el dicho ospital se an hecho el dicho año passado diez mill y trecientos y sesenta y nueve mrs como parece por las dichas partidas	x Vcc lx ix

Resulucion de quenta

Ley 3	Por manera que suma y monta la renta del dicho ospital como parece por las dichas escripturas diez y ocho mill y ochenta y seis mrs y sesenta y dos rs	Rent. de lo ospital	xviij V lxxx vj
	Y los gastos del dicho ospital montan diez mill y trecientos y sesenta y nueve mrs	Gastos del dicho ospital	x Vcc lx ix
Ley 3	Por manera que alcança el dicho ospital al dicho mayordomo en setecientos y diez y siete maravedis y sesenta y dos rs	Alcançe hizo el ospital al mayordomo	vij Vdc xvij

hoy [illegible] de S.ta Juan

Los bienes muebles que tiene el dicho hospital

Primeramente tiene vna ymagen vestida con vna delantera de
tisa amarilla, y vn manto de tisa azul
vna corona
vna vestimenta para de cirmisa
vna casulla de fustan
vna alua
dos paños para palias
vno con fuelles sitos negros
y el otro con vnas rrosas azules
vn calis de estaño
vnas ampolletas
vnos manteles de [illegible]
vn frontal de algodon morisco
vn misal
vn libro de canto
dos ceriales
dos çeptros
dos atriles
dos ysus candelas
quatro achas
vnas alnadera
vna campanilla
dos aras
dos paños azules de lino que pone delante del altar
quatro esteras
vn brasero de yerro
vna mesa de cadena
vna carpeta de grandeça de brejo
vna sete
vna tabla donde estan las rrenembranças
vna rregla
tres bancas
vn libro de gastos e rreçibos
otro libro de cabildos
sus escrituras de siete posesiones que acrecentaron
quatro arcas pequeñas
dos lamparas
vna cruz.

Los bienes de suso que son de la cofradia que el Ill.mo Señor comendador a los cofrades entrego [illegible]
mayordomo que fue de los hospitales de la Madalena [illegible] de vender por ser de tan poco valor [illegible]
[illegible] y brejos [illegible] de la Madalena

Auto

Depósito

En la ciudad de Sevilla a nueve días del mes de
Enero de mil e quinientos e sesenta e cinco años ante el
muy magnífico señor Juan Fernández de Medina alcalde
mayor desta ciudad por el muy alto y muy poderoso
señor don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla
de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén
de Portugal de Toledo de Granada de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Córcega de Murcia
de Jaén señor de Vizcaya y de Molina duque de Atenas
y de Neopatria conde de Rosellón y de Cerdania marqués
de Oristán y de Gociano y ante mí el escribano público
y del número de esta ciudad y testigos yuso escritos
y de suso nombrados y parecieron presentes de la una
parte Juan Bautista de Morales vecino desta ciudad
en la collación de Santa Catalina y de la otra parte
Juan Gutiérrez de Medina vecino desta ciudad en la
collación de Santa Ana y dijeron que por cuanto
entre ellos pasaba cierto pleito sobre razón de
cierta cantidad de maravedís que el dicho Juan
Bautista pedía al dicho Juan Gutiérrez de Medina
por razón de cierta obligación que el dicho Juan
Gutiérrez de Medina le había hecho y otorgado
ante Juan Fernández de Medina escribano público
que fue desta ciudad y por cuanto el dicho pleito
está en grado de apelación ante el muy magnífico
señor Juan Fernández de Medina alcalde mayor desta
ciudad por el muy alto y muy poderoso señor don
Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla de
León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén
de Portugal de Toledo de Granada de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Córcega de Murcia
de Jaén señor de Vizcaya y de Molina duque de Atenas
y de Neopatria conde de Rosellón y de Cerdania marqués
de Oristán y de Gociano y por cuanto el dicho Juan
Bautista ha de llevar y recibir del dicho Juan
Gutiérrez de Medina cierta cantidad de maravedís
que le ha de dar y pagar por virtud de la dicha
obligación y sentencia que en el dicho pleito se
ha de dar y pronunciar y por cuanto el dicho Juan
Gutiérrez de Medina ha de pagar y depositar en
poder de persona llana abonada y fiadora que
sea vecina desta ciudad la dicha cantidad de
maravedís que así ha de pagar y depositar
para que se entregue al dicho Juan Bautista
cuando se dé sentencia en el dicho pleito
y se pronuncie a favor del dicho Juan Bautista
y no en otra manera y siendo testigos
Rodrigo Hernández y Juan de Sanniedra y Cristóbal de Torres
y Gonzalo [illegible] vecinos y estantes en esta ciudad

Pedro
Gutiérrez

Alcm
co
Juan de Carrion
Scr

Auto

En la ciudad de Sevilla a veynte dias del mes de sep.e de mill y quinientos y ochenta y quatro años el Illmo. señor Cardenal arçobispo de Sevilla con asistençia del señor lisençiado Barrionuevo de Peralta persona nombrada por su mag.d para el efecto dicho para averiguaçion del valor de las casas donde estan sitos los hospitales desta dha ciudad conviene que el dho señor lic.do Barrionuevo de Peralta e los señores don Pedro Velez de Guevara e Juan Rodriguez Canonigos de la sancta yglesia desta ciudad y el lic.do Fernando de Maseda criado de su señoria Illma. an dos alarifes desta ciudad vean todas las dhas casas y los alarifes las midan y tasen el valor dellas asi en venta como para darlas a censo perpetuo e a renta de por vidas y su declaraçion sobre juramento se asiente por auto para lo ver e proveer lo que convenga acerca de la reduçion de los hospitales y cofradias desta ciudad e asi lo proveyo e mando el cardenal don Rodrigo de Castro ante mi Francisco de Carrion notario

En la ciudad de Sevilla a onze dias del mes de
henero de mill y quinientos y ochenta y cinco años ante
mi el presente notario parescieron alonso tiscareño
Juan phelipe alarifes que dixeron auer sido desta dicha
ciudad los quales despues de auer jurado en forma de
como se requiere dixeron que so cargo del dicho juramento
en cumplimiento de lo que les a sido mandado a nuestro
e medido e tasado la casa donde esta sito el hospital de san
lucia en la collacion de sancta lucia frontero de la
yglesia e vienen a declarar la medida e valor della en la ma
nera siguiente

Medida de la cassa

Primeramente declararon que midieron el dicho hospital
el qual tiene de largo desde la puerta hasta la pared de
esta el altar diez y nueue varas y de ancho onze varas y me

Medida de aposentos
Cada uno de por si

Entramos por la puerta de la calle en la casa pu
ta que tiene seis varas y media de largo quatro y
de ancho tejado por cobertura

Y desta casa puerta entramos en una pieça so
mano dra que tiene de largo quatro varas y tres va
ras y media de ancho y es doblado tejado por cobertura

Y luego entramos desta cassa puerta en la naue de
yglesia que tiene de largo catorze varas y de ancho
te varas y media tejado por cobertura

Y desta yglesia entramos en una pieça que tie
de largo diez varas y de ancho tres y media y en este
esta una sacristia y un corral y la sacristia te
do por cobertura

Valor de la cassa

E declararon que vale
la dicha casa con sus edi
ficios vendida de contado
quatrocientos y ochen
ta ducados poco mas o menos

vendido de q.do

Lxxx . U

Y si se da a censo perpetuo vale en cada vn año nueue mill marauedis poco mas o menos — A censo p.º — . R . U

Y si se da a renta por dos vidas vale en cada vn año otros nueue mill mrs poco mas o menos — A renta p. dos vidas — . R . U

Y si se da a renta por vna vida vale en cada vn año siete mill y quinientos mrs poco mas o menos — A renta p. vna vida — . . VyUd

E que esto es su parecer a lo que dios les a dado a entender y es la verdad para el juramento que fecho tienen y lo firmaron de sus nombres testigos Juº fernandez y Juº de sanctillana. estantes en seuilla

Pablo Riscareno — Lipelipe

+ En la villa de Sevilla a veinte dias del mes de diziembre de
mill e quinientos e quarenta e quatro años se rrecibio juramen
to en forma de dro de Fran.co Carrillo vo desta villa de la
cofradia de Sta Eulalia alle de el contador de dicha cofradia de Sta
Eulalia abiendo cosso presentes dixo cosas

i Rea primera presentacion de lo que no sabe el dicho hospital
ni contador quien es sino mi de ver mas de quien oi de
dezir que una persona abia de ser la cassa para hospital
y que se le hazia a esta fiesta e rremembranza a
que se rrecibe de su sinderon se rrecibiere a la derecha con rrecibiendo
los cassos de el hospital por donde constara en la tabla
que se rrecibe y escrivanos donde

ii Rea segunda presentacion de lo que el dicho hospital e contador
tiene posesiones e tributos que les an de la dicha persona
y articulares con cargos de fiestas e rremembranzas
como constara de la rrecibiendo y escrituras que se rrecibe

iii Rea tercera presentacion de lo que se tiene de que el
hospital e contador tendra de renta en la dicha oy junta
mill maravedis y ciertas gallinas como constara por la rre
cibiendo que se rrecibiere

iiii Rea quarta presentacion de lo que las fiestas e rremembranzas
que se hazen no bien las escrivanos que la tabla
tiene el dicho hospital en que se conoçido el que deviera
el dicho hospital de dicho dia de la fiesta y por la que
vio que se rrigen e gobiernan cuyo tiempo la dicha cassa
para presentar en este negoçio que le sirvio este
deviera en que dicha tabla y el dicho tiempo es cada una mes ma
cassa y sustancia de lo que la fiesta escrivano sin nada de mas
cossa que no sabe por cuya autoridad se escrivio por
lo que se rrecibiere e que no se dizen mas ni menos fiestas
de rremembranzas — Con las fiestas voluntarias de la
advocacion de Sta Eulalia en la tenso le rremembre
como se deviera en la dicha rrecibiendo de esta derecha

Como de aresçer ... recebo de quenta

... escreuere

... acerca de ... reçes de ... beer

... tenemos ... ãos. annos de ... escreuere

... ber annos de mes

... acerca de ... reçes de ... ne nome ne

... ner despender de segunda mão ... ãos

... ber. ... reçes de ... ne nome ne

... ber. ... reçes de ... ne nome ne

... sab ...

... ber. tres ... reçes de ... ne nome ne

... acerca de ... reçes. de ... ne escreuere

... tiene buena ... reçes de ... ne nome ne

... ansuncion donde ... misa ... un dozeno de

... ber ... cauer ... beer ... beer

... ber ... reçiente ... misa ... beer

... no se ... en ... misa ... en ... escreuere

... su ... no tiene ... ser ... reçes de ... ne

... ber ... reçes de ... ne nome ne

... tres ... reçes de ... ne nome ne

... ber ... reçes de ... ne nome ne

... ber ... reçes de ... ne nome ne

... ber

Xpo dejo sue
ys tene cuenta
q. yo reserue
fuere obligado
q. yo tengo
yo gouierno
cuio
menbrando
beri cttr
gentes
como

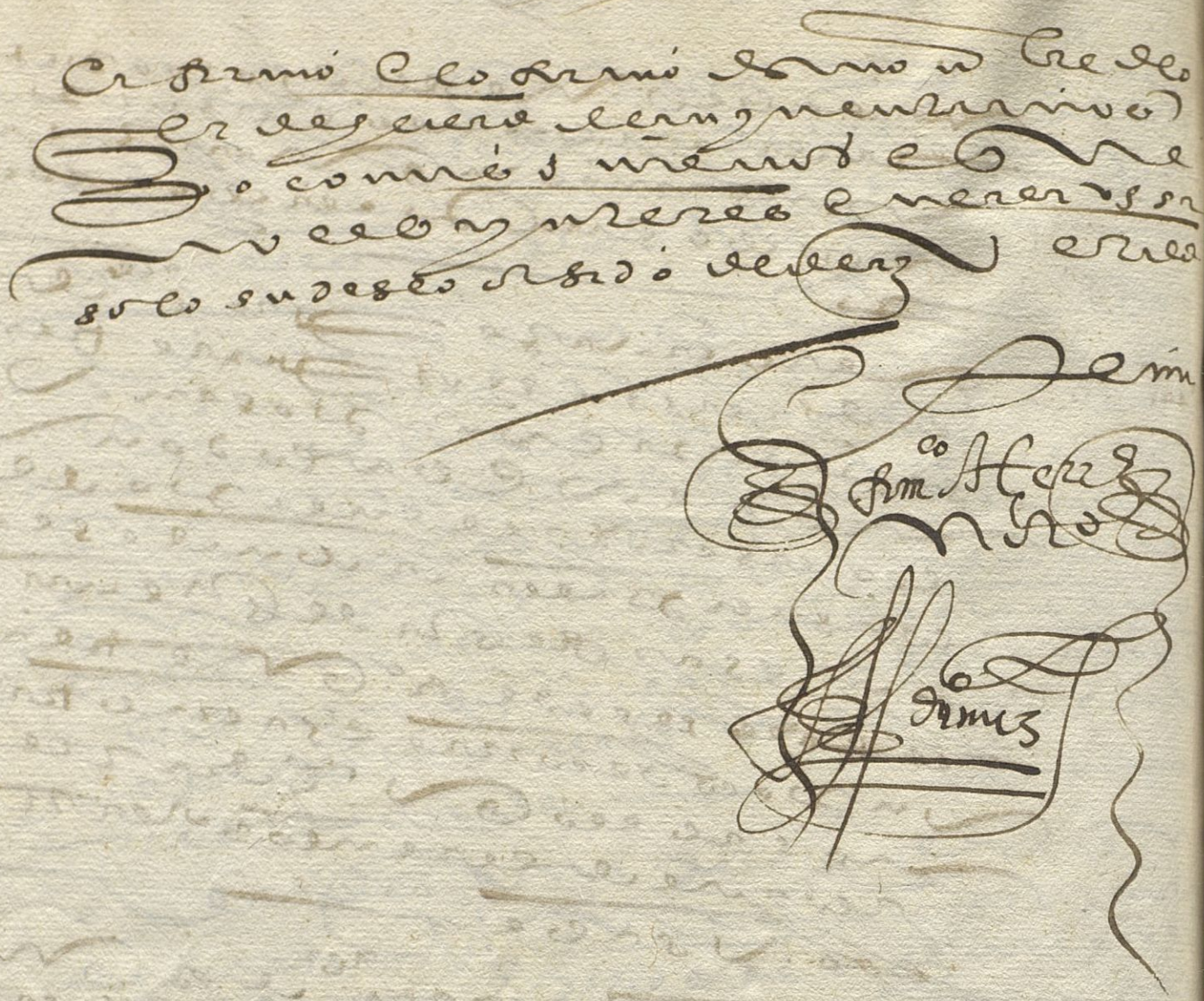

S.ta lucia

Estas son las rremenbranças que somos obligados a façer cada un año los cofrades del hospital de s.ta lucia y por las personas por quien se a de façer en los tiempos e sepulturas adonde estan el q se a de dar por cada una son las siguientes

Primeramente hemos de façer nuestra fiesta de la bienauenturada señora s.ta lucia su visperas a todos los cofrades con sus cirios y las achas cada uno de nosotros y sus menestriles a las visperas y el dia a la misa en la iglesia de s.ta lucia

Ytense a de façer vna rremenbrança el domingo despues del dia del bienauenturada s.ta lucia por anima de los cofrades viuos y difuntos a las visperas el domingo. y otro dia lunes a la misa con su procesion por las animas de los dichos cofrades an de dar a los clerigos por la decir quarenta e sinco m.rs.

Otra rremenbrança an de façer el dia de la epiphania que sa cinco dias del mes de henero en la iglesia de la bienauenturada señora s.ta lucia por anima de luisa rrodrigues q dios perdone esta la sepultura a la pila del bautismo an de dar a los clerigos por la deçir quarenta m.rs.

Otra rremenbrança an de façer por anima de doña Ju.a a se de façer por pascua de espiritu santo esta sepultura a la altar de ma señora a se de dar a los clerigos por la decir quarenta m.rs

Otra rremenbrança an de façer por el anima de costança lopes a la altar de s.ta miguel debajo de su istoria q se face la sotabas de pascua de resurrecion an de dar a los clerigos por la deçir quarenta m.rs

Otra rremenbrança se a de façer por anima de alonso martin a se de faser el dia de s.ta pedro e s.ta pablo esta la sepultura a par del pulpito en la iglesia de la bienauenturada señora s.ta lucia a se de dar a los clerigos por la deçir quarenta m.rs

Otra rremenbrança se a de façer el dia de s.ta simon y judas por anima de ju.o garcia de alcala tienese de façer el dia de s.ta simon y judas esta la sepultura a la altar de ma s.a a se de dar a los clerigos por la decir quarenta m.rs.

Concuerda con el saber de el
[illegible]

[illegible]

Juega de Sta Luzia
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Sta Luzia

Ill.mo señor

Soan lo Pbro vezino desta ciudad Prioste
de los pital y cofradia y hermandad de señora
santa luzia que es en su collacion digo que por
mandado de V.S. Ill.ma me fue notificado que
paresciese a dezir y alegar contra la Re
ducsion que se pretende hazer de los ospitales
desta ciudad y alegando de la justicia del dho ospital
contra la dha Reducsion digo que no alegar
ni lo que al dho ospital toca y lo contradigo
y las letras y breue apostolico que se gano
de su santidad nuestro muy sancto padre pio quinto
fue a brreticio y subrreticio porque su
Relacion fue hecha al contrario de lo que pasa
pues se afirma en las dhas letras y provision
Real que los oficiales con su mi an y gastaban
la Renta de los ospitalidades // y en el
dho ospital se distribuye y gasta muy conforme
a la Regla en seis Remenbrancas en cada un
año y la fiesta principal en su dia de señora
santa luzia y otra Remenbranca por los
cofrades y el ospital no tiene sino diez y ocho
mill mrs de Renta y es casa de mucha devosion
y de mucha antiguedad de mas de trezientos
años a esta parte y tienen su Regla a
probada por el ordinario y su quenta y Razon
y libro de cargo y descargo y el visitador por
V.S. Ill.ma nombrado en cada un año toma la dha
quenta y el casero lleua siete Rs cada mes
de tener quenta con la casa y con dos lanparas
en sendidas que tiene todo el año y el

Ser que cal enfermo o le prenden por deudas le ayuda
y socorre la hermandad y cofradia y todo
se gasta y distribuye en seruicio de dios nro
y se ayuda a los entierros de los hermanos // de
mas desto esta proiuida la dha reduccion por
el sacro concilio tridentino y conforme a
esto no puede aver lugar la dha reducsion

Por tanto pido y supco a V. Sa. se
declare no aver lugar la dha reducsion
y que se conserve el dho hospital y hermandad
en el estado en que esta y que no se quite ni re
duzga y si es nesesario suplicar de el dho breue
y prouision de su mag. agora que vi a minor
y supco para que su sanctidad y su sancto
el de apostolica nuestro muy sancto padre
sisto quinto nueuamente electo y
para que quien y con dro puedo y de vo
lo pido por testimonio el dho mas y
para ello &c y pido ser rdo xpo

Ill.mo Aut.o sumo

Sepan quantos esta carta vieren como nos
los alcaydes e coffrades del ospital e
coffradia de santa Lucia desta ciudad
de Sevilla que es en la collacion de santa lucia
es a saver fran.co hernandez carrillo e antonio de avedill ballesteros
e miguel rrodriguez e alonso estevan e alvaro
de quiros e francisco hernandez
e diego nunez todos vezinos
desta dha ciudad cofrades del dho ospital ospital
por nos otros y en nonbre y en boz
deste dho ospital e cofradia e de
los demas cofrades que en el el
dia de oy son y seran de aqui de
lante otorgamos e conocemos
que damos todo nuestro poder
cumplido e bastante a joan lopez
prioste del dho ospital especial
mente para que por nos otros
y en nonbre deste dho ospital pueda
pedir e demandar e rescevir
e cobrar asi en juicio como fuera del
de todas y qualesquier
persona e personas que con dho
deuan e de sus bienes todos los mrs
e bienes muebles e rrayzes e sse
movientes deudas derechos e acciones
e otras cosas qualesquier de qual
quier genero e calidad e cantidad e yn
portancia que sean que deuen e de
bieren e pertenescan e pertenescieren

Deste dicho hospital por escripturas
conoscimientos e sin ellos e por
poderes e cesiones de otras personas
e por quentas e derresto dellas
e por mandas y limosnas que qua
lesquier personas le ayan fho.
e hizieren e de lo corrido e que corriere
de qualesquier tributos
cassas e otros bienes e pose
siones que tiene e tuviere e
por prestamos e cedulas e por
conciertos e transaciones e por
sentencias e mandamien
tos de juezes e que en otra
manera le pertenesca y lo aya de aver
por qualquier causa o razon
que sea e de lo que rrecibiere
e cobrare otorgue cartas de
paga lasto e finiquito e poderes
en causa propia con rrenunciacion
de aciones e las demas que con
vengan e chancellar e dar por
ningunas qualesquier scripturas
y entrar e tomar la posesion
e anparo de qualesquier bienes
y para que en rrazon de la dha cobra
e de otros qualesquier pleytos
e causas y negocios ceviles e crimi
nales movidos e por mover
de mandando e deffendiendo

que este dho ospital tiene e tubiere
con quales quier persona o per
sonas y las tales contrales sobre
quales quier causas y razones
y en particular siga e ffenesca
el pleyto e causa que se le a movido
a este dho ospital e a los demas
de esta ciudad sobre la rredu
cion que su magestad quiere
ffazer a los ospitales des
ta dha ciudad y en la prosecucion
pueda parecer e paresca ante
su magestad y los señores de su real
consejo presidente e oydores de
sus reales audiencias e chancillerias
ante el Illmo e Reuerendi
simo Mor cardenal arçobispo
desta ciudad ante quien pende
la dha caussa sobre la rre
ducion de los dhos ospitales e an
te otro qualquier juez que de la dha
caussa conosca e ante todos e
quales quier juezes e justas
que con derecho deua de qual
quier ffuero e jurisdicion
que sean e fazer e poner
quales quier demandas
rrespuestas negatiuas

Pedimientos Requirimientos Protes
taciones e Juramentos Entregas
e Execuciones Prisiones sol
turas ventas Remates de Cd.
Enbargos e desenbargos e para
que pueda ganar e ynpetrar
de su santidad e de su nuncio e sus de
legado e de su magestad e de los
señores de su real consejo e de otros
Juezes e Justicias qualesquier
bulas breves Provisiones e
fulas e otros recaudos sobre la
reducion de los dhos ospitales e
para ello dar qualesquier peticiones
y recaudos pidiendo que este dho ospital
no sea de los conprehendidos en la dha
reducion sino que se este como
oy esta e al estado y sobre ello seguir
la causa hasta la ultima resolucion
e presentar testigos e provanças
scriptos y scripturas e otras pruevas
e rescevir e aver ~~e cobrar~~ jurar
e conocer los testigos e provanças
e contrario dados e presentados e
los tachar e contradecir en
dhos y en personas e hazer jura
mentos de calunia e cesorio e
recusaciones e declinatorias
e desestimar sedellas e pedir beneficio
de restitucion y ynyntregun e pedir
e sacar qualesquier scripturas

Ffes testimonios e otros papeles e
recaudos de los presentar donde
e como e quando convenga e concluir
pedir e oyr qualesquier senten
cias ynterlocutorias e diffinitivas
y las que fueren por este dho
hospital y es su ffavor consentir
y de las es contrario e de otro mando
e agravio que es su perjuicio se diere
e pronunciare apelar e suplicar
e pedir e tomar e seguir el apelacion
y suplicacion para alli todo con derecho
de ver finalmente haga asi en juicio
como ffuera del los demas autos e
diligencias necesarias para
ello e sostituir este poder en quien
quisiere y revocavar los sostitutos
e nonbrar otros de nuevo damos
e otorgamos al dho Juan Lopez presente
este dho poder cumplido con libre
y general administracion e los re
levamos e para lo cumplir e aver
por ffirme obligamos los bienes
y rentas de este dho hospital avidos
y por aver ffha la carta en Sevilla
a ocho dias del mes de junio de mil
e quinientos e treinta e cinco años e
los dhos otorgantes los que dellos
dixeron que sabian escrevir lo firmaron

Colon de S.ta Lucia

Ill.mo S.r

el fiscal de Reducion de ospitales. Respondiendo a lo alegado
Por parte del ospital de santa lucia digo que V. S. deue suprimir
y Reducir el dho espital. sin hazer caso de su contradicion a lo
qual se sastifaze por lo siguiente. lo prim.o porque el breue
de pio quinto fue ynpretado con berdadera Relacion
y dezir lo contr.o es atreuim.to digno de castigo lo otro porque
el dho ospital lo es y se llamo ansi dende su principio y asi
se presume fundado e dotado para ospitalidad como en
efeto lo fue la qual dha ospitalidad no se a guardado ny
guarda en el dho ospital porque los que del se llaman
cofrades sin titulo ni causa por su propia autoridad
se an apoderado del y de sus Rentas y bienes usurpando
la administracion dellos y por cumplir y engañar las
gentes hazen ciertas fiestas boluntarias y todo lo demas
lo gastan y Reparten entre si y en salarios ynpertinen
tes y otras cosas muy fuera del instituto del dho ospital
sin aver quenta ni quien la tome. a lo menos como se deue
quedando se con los alcances los priostes que despi
den por lo qual es neces.o la dha Reducion ja V. S. pido
y supu.co la aga pido Jus.a y para ello

Yllmo señor

Juan lopez prioste del ospital de santa luzia
dixo que yo estuvi preso por mdo de vssa dezdo
presente en defensa del dho ospital cierta pe
tracion de la qual y van ciertas razones sin consideraci
on y lo que pasa es que yo tome tres lais
de la comision y breve de su ssde de que vsa mdo se me
diese tres lado y con ello me a casa de letrado y le
dixe lo buse y respondiese a ello y el res
pondio a quellas razones las quales yo como son lie
nenose de negocios ni se leer ni escrebir enden
di que venia justificada y bien ordenada como petracion
en ha de letrado y ansi la presente y en mi
no ubo malizia ni mala por donde aya culpa contra
mi. Porque pido y suppco a vssa se a
servido de mandarme enfiado debaxo de las
fianzas que vssa me reservido a tenor que yo
hombre pobre y esta perdida mi cassa e
pido juerso

Santaluria

Ojo. si esta probada la hospitalidad sino diligencias

Por las preguntas siguientes se an de examinar los testigos que fueren presentados por parte de Juº Lopez Prioste del hospital y cofradia de santaluria que es en la collacion de la yglesia de santaluria desta ciudad por si y los demas cofrades del dho hospital en el pleyto con el Lcdo soto mayor fiscal de la reducion que se pretende hazer de los hospitales desta ciudad.

i Primeramte si conosen a las partes y si tienen notª del dho hospital Prioste y cofrades del,

ii Yten si saben que dentro del dho hospital esta una tabla donde estan escritas las fiestas y remembranças que estan a cargo de los dhos cofrades para que se sepa y entienda por todos la obligacion y obligaciones que tienen y los testigos lo saben porque an visto la dha tabla desde que se saben acordar, digan

iii Yten si saben que los dhos priotte y cofrades que al presen son y an sido en el dho hospital an hecho dezir en cada un año todas las dhas fiestas y remembranças con mucha diligencia y cuydado y en sus tpos, y el dia de la advocacion de santaluria, se dize y a dho la fiesta muy solene con musica y grande vocion y los testigos lo saben por la notª que de ello an tenido y tienen, digan lo que saben y en lo que no supieren refieranse al libro y quenta del dho hospital

iiiº Yten si saben que despues de pagadas las limosnas de las dhas fiestas y remen

bransas, lo restante de la renta de
dho hospital se gasta y distribuye en lo
q se paga al casero q guarda y limpia
la casa y tiene cuydado de q arda vn
lampara de noche y de dia delante
altar q esta dentro del dho hospital
y otra lampara de noche a la puerta
delante de las ymagines q estan pin
tadas en ella y asimismo se gasta
socorrer algunos de los cofrades q se am
bres cayendo enfermos en prision por
deudas q no pueden pagar y asimis
mo en la sera de las vilas q los cofrades
tienen ensendidas asistiendo a las dhas
fiestas y remembranças y en los entie
rros quando muere algun cofrade o su mu
ger e hijo, y los tos lo saben por lo an
visto ser y pasar asi, como en esta pre
gunta se conte de ganlo q saben y en lo q
no supieren refieranse a la q quede
ello ay en el dho libro,

V

Y ten si saben q si entre los dhos cofrades
se a hecho repartimiento de algunas galli
nas q llaman canamas, esto les a sido y es
licito y permitido por razon de su
administracion y trabajo y de vno, de
veynte, treynta, quarenta y mas
a esta parte y de tanto tpo q memoria de
hombres no es en contrario se a tenido en
tre los dhos priostes y cofrades q son y an
sido del dho tpo a esta parte por cosa lici
y permitida y los visitadores q son y p
tpo an sido en esta ciudad lo an tenido
por bien y no lo an contradicho y los tos lo sa
ben por la nota q de ello an tenido y tu
y por q lo an visto ser y pasar asi segun y co
en esta pregunta se conte

vj Y ten si saben que respecto del mucho
cuydado y solicitud, con que se cumplen
y siempre se an cumplido las volunta
des de los testadores en el dicho hospital
y todo lo que es y a sido a cargo de los dichos
prioste y cofrades no es el dicho hospital de
los comprehendidos en el breve de su san
tidad y provision de su ~~santidad~~ magt y
los testigos lo saben porque an visto los dichos
breve y provision y las causas en ellos
referidas y saben que no militan en el
dicho hospital por lo que dicho es digan lo
que saben

vij Y ten si saben que todo lo suso dicho es publica voz
y fama,

Alonso ortiz
de pineda

Razonamiento de la Prudencia y Discreción de Juan Talnagel

Juan Talnagel Primeramente quiero saber de vos Discreción si es mejor ser Rey o Emperador

Discreción Señor Rey mejor es ser Emperador porque el Emperador tiene mayor señorío que el Rey

Juan Talnagel Pues si es mejor ser Emperador que Rey, ¿por qué no os hacéis Emperador?

Discreción Porque no puedo

escripta donde a oydo de arque le tan
escriptas las fiestas y remen
brancas que le tan a cargo de los
dichos cofrades la qual tabla es
ta lugar donde se pueda muy bien
leer y este testigo a visto la dicha tabla
desde que se acuerda del dicho capital
y en quanto a lo que en ella se remite
a ella

iij A la tercera pregunta dixo que
este testigo vivio en la dicha collacion de
santa lucia junto a la dicha yglesia de
santa lucia y via este testigo hazer a la dicha
cofradia fiestas en la dicha yglesia y re
menbrancas y señaladamente el
dia de santa lucia hazian la fiesta
en el dicho capital lo qual este testigo
vio por tiempo de quince o diez y seis
años que vivio junto a la dicha yglesia
como dicho tiene y en todo lo demas
en la pregunta contenido se re
mite a los libros y quenta del dicho
capital y cofradia y esto responde a ella

iiij A la quarta pregunta dixo que
se refiere a la quenta a que acerca de
lo que en la pregunta ay en los libros
de la dicha cofradia y capital y esto
responde

v A la quinta pregunta dixo que no la sabe

vj A la sesta pregunta dixo ~~que~~ no la
sabe

vij A la setima pregunta dixo que todo lo que
y declarado tiene en este su dicho es la verdad so
cargo del juramento que hizo en lo qual se
afirmo y ratifico y no lo firmo porque dixo que
no sabia escrivir

20 Tiene pues de los suso dichos en la dicha ciudad
de sevilla el dicho dia mes y año suso dichos
el dicho barcelo mil de esta ciudad en el dicho nom
bre de la dicha cofradia prioste y cofrades
del dicho espital presento por Rº a Xpº de
naxara jubetero vezº desta ciudad en la
collacion de santa lucia del qual fue
rresabido juramento en forma de vida
del dicho habiendo jurado y preguntado
al tenor de las preguntas del dicho interro
gatorio dixo lo siguiente.

1 A la primera pregunta dixo que
conosce al dicho Juº lopez prioste de la
dicha cofradia y espital y que a conoce
a los amigos de los cofrades de la dicha
cofradia de mas de treinta años a esta
parte y que ansimesmo conosce a amigos
de los cofrades de la dicha cofradia que al
presente son del qual dicho tiempo tiene
notiçia de la dicha casa y espital de la dicha
cofradia que llaman de santa lucia y que
al fiscal de la rreduçion de los espitales
no le conosce

Pres por las preguntas generales de la ley
dixo que es de hedad de quarenta y cinco
años poco mas o menos y que no es cofra
de de la dicha cofradia ni casero del dicho espital
ni le tocan al tenor ninguna de las preguntas
generales de la ley que por mi le escrivano y notario
le fueron hechas y declaradas

2 A la segunda pregunta dixo que le tero
a visto que esta dentro del dicho espital
una tabla escripta y que esta en parte
donde se puede leer y que le tero no se
ve leer para saver lo que la tabla que
mas de aver oydo decir que contiene lo que la pres dice

m Xlatercera pregunta dixo que este
lo sabe segun vsadez y bratud del
tiempo q̃ fue oy tiene que aquella hora q la
q̃ dezian q̃ era ydad abra xij a xiij años
como dezian q̃ era ydad q̃ oyo misa q̃
sabe q̃ es fiesta de xp̃o y q̃ fue a la q̃
ysta q̃ dezian q̃ era ydad q̃ oyo misa q̃
dana q̃ no sabe q̃ es fiesta de xp̃o ni q̃
no sabe q̃ es fiesta de xp̃o ni q̃
no sabe q̃ es fiesta de xp̃o ni q̃

Lo Leeyes en este pleyto el Sr. Fra
ncisco Sanchez de Luxan en nombre de Ju
an Lopez Sotelo en grado de apelacion
de la sentencia q̃ dio el Sr. Alcalde
de la Casa y Corte de su Magd. en
la villa de Madrid en diez y ocho
de Março de mill y quinientos y
sesenta y dos años por la qual
dio y pronunció por su sentencia
definitiua entre partes de la vna
actor y demandante de la vna
parte y de la otra Diego Lopez
de Haro y Doña Maria de Ro
xas su muger rreos demandados
sobre razon de la demanda que
por parte del dicho Juan Lopez
Sotelo les fue puesta ante su
merced sobre que les pedia y
demandaua que por quanto
el dicho Juan Lopez Sotelo
auia seruido a su Magd. en
la jornada de Argel y en
otras partes y auia gastado
mucha hacienda en ello y
auia quedado pobre y necesi
tado y auia seruido a su Magd.
en la dicha jornada de Argel
con vna compañia de gente
de a caballo y auia sido
Capitan de ella y auia
hecho otras cosas en seruicio
de su Magd. por las quales
auia merecido que su Magd.
le hiziese alguna merced
y le diese en dote y casamiento
con la dicha Doña Maria de
Roxas su muger hija legitima
del dicho Diego Lopez de Haro
y de la dicha Doña Maria de
Roxas su muger la villa de
Sanct Vicente de la Barquera
con su puerto y con todos los
derechos y pertenencias y
con la jurisdicion alta y
baxa mero mixto imperio
y con todas las otras cosas
que le pertenecian y podian
pertenecer en la dicha villa
segun y como y de la manera
que su Magd. la auia hecho
merced a los dichos Diego
Lopez de Haro y Doña Maria
de Roxas su muger y a sus
herederos y sucesores y
segun y como la auian y
tenian y poseian los dichos
Diego Lopez de Haro y Doña
Maria de Roxas su muger
y que para ello se hiziese
como mas largamente en la
dicha demanda se contenia
a la qual dicha demanda
los dichos Diego Lopez de
Haro y Doña Maria de Roxas
su muger auian respondido
negando la dicha demanda
y todo lo en ella contenido
y pidiendo que se les absol
uiese y diese por libres de
la dicha demanda y sobre
todo auian pedido y alegado
lo que a su derecho auian
visto conuenir y auian
presentado ciertos testigos
y escripturas y auian
pedido publicacion de
testigos y auian jurado
en forma de no malicia
y

por cosa publica que la dicha ta
bla contiene lo que la presunta
dice la qual a visto el testigo que esta
y a estado siempre en parte donde
se puede bien el hecho del tiempo
que dicho tiene el testigo que a que conoce
y tiene noticia del dicho hospital
la qual se refiere

iij A la tercera presunta dixo que este
yo a vivido y bive siempre en todo
el dicho tiempo en la dicha collacion junto
al dicho hospital y a visto como
hazen sus fiestas en cada un año
y remembranças y señaladamente
el dia de la advocacion de la fiesta
de santa luçia hazen cada año y ansi
la fiesta muy solemne como la presun
ta dice y que siempre a visto que hazen
las dichas fiestas y remembranças con
mucha vigilancia y cuidado sin aver
visto ni oydo decir otra cosa en
contrario y esto es publico y notorio
y lo que sabe de la presunta y refiere se al
libro del dicho hospital

iiij A la quarta presunta que se re
mite y refiere a la quinta que
de lo que en la presunta ay en el dicho
libro y esto responde a la presunta

v A la quinta presunta que no la sabe

vj A la sesta presunta que se remite
a los breves de su santidad

vij A la septima que es lo que dicho
declarado tiene en este su dicho es la
verdad so cargo del juramento

Una tabla que contiene lo que
la pregunta dice la qual tabla
esta y a estado siempre en parte
donde se puede bien ver y este tes-
tigo la a visto y es cosa ve y responde
a la pregunta

iii A la tercera pregunta dixo este tes-
tigo que siempre a visto en todos los años que
aquel bive en la dicha collacion junto
al dicho hospital hazer la dicha cofradia
fiestas y remembranças y señalada-
mente la bispera y el dia de santa en-
ciaçon la solemnidad que la pregunta
dice y comunica de bocion y en todo se
refiere al libro y quenta del dicho
hospital y es cosa notoria y lo que sa-
ve de la pregunta

iiii A la quarta pregunta dixo que
cuy casero en el dicho hospital y que siem-
pre cada año se enaçenden dos lampa-
ras y que en todo lo demas en la pre-
gunta contenido se remite y refiere
a la quenta de los libros del dicho hospital
como la pregunta dice las quales lam-
paras se enaçenden en dando la oraçion
y es correspondiente a la pregunta

v A la quinta pregunta dixo que no la
sabe

vi A la sesta pregunta que dice lo que
dicho tiene en las preguntas an-
tes desta y que se remite y refiere
a los breves de su santidad y es correspon-
diente a ella

vii A la septima pregunta dixo que por los

ij A la segunda pregunta dixo que
avisó en el dicho capital la tabla
que la pregunta dice que esta en ella
escripto lo que la pregunta dice para
el efecto en ella q.do y esta en parte
y a estado siempre donde se pueda muy
bien leer y de letra muy legible y que
todo lo que la pregunta dice porque
este rrecibo a leydo y es cosa ve y rre
pondo a la pregunta

iij A la tercera pregunta dixo que este
rrecibo les avisó hazer las fiestas y rre
membranças que la pregunta dice en
la yglesia de santa lucia siendo este
rrecibo Cristian de la dicha yglesia y del pueblo
ca y ansi mesmo les avisó a la dicha
cofradia hazer la fiesta el propio dia
de santa lucia en el dicho capital muy sole
ne como la pregunta dice y es cosa ve
de la pregunta

iiij A la quarta pregunta dixo que en
todo lo q.do en ella se rremite al libro
de los gastos de la dicha cofradia

v A la quinta pregunta dixo que lo
q.do en ella lo a oydo decir a algunas
personas de cuyos nombres no se a
cuerda y es correspondiente a la pregunta

vj A la sesta pregunta dixo que no
sabe

vij A la septima pregunta dixo que todo
que dicho tiene en este su dicho es la verdad
so cargo del juramento que hizo en lo qual
se afirmo y rratifico y lo firmo de su mano

Thomas
de aquino

Otrosi que todos los vezinos de la villa de
Alcala y sus terminos y los de
la villa de Robledo y Alcalaejo
y Cuenca y Alcalaejo y Cuenca
y Alcalaejo y Cuenca

iij A la tercera pregunta dixo que
siempre a visto el dicho Rº en cada un
año hazer a la dicha cofradia la fiesta
de santa lucia muy solemne la bis
pera y el dia de la propia fiesta
y en lo demas contenido en la pregunta
dixo que se remite y refiere al libro
y quenta del dicho espital y es corres
ponde a la pregunta

iiij A la quarta pregunta dixo que
es verdad que ay casero en el dicho espital
y que en todo lo que en la pregunta se
remite y refiere a la quenta que de
lo susodicho abra en el libro del dicho espital
y cofradia y es corresponde

v A la quinta pregunta dixo que
no la sabe

vj A la sesta pregunta dixo que no
la sabe

vij A la septima pregunta dixo que
todo lo que dicho y declarado tiene en el
dicho es la verdad so cargo del juramento
que hizo en lo qual se afirmo y ra
tifico y no lo firmo porque dixo que no sa
bia escrivir

Ante mi
Juan de Carrion

20 Al dicho pues desto en la dicha cibdad de
sevilla el dicho dia mes y año susodichos
dicho barcelo mediecelada procurador en
el nombre presentado por el dicho Juan Sabila
tratante en vino vezino de esta cibdad en
collacion de santa lucia del qual fue re
cibido juramento en forma de vida de

Tabiene Juraes y Pres. Retenor
de las preguntas del dho ynterro
gatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo el re
zo que conoscia a Juan lopez prior de la dha
cofradia y espital y a todos los cofrades
de la dha cofradia que al presente son
y a otros que an sido de treinta años a
esta parte que aquel tesorero fue
y bibe en la dha collacion de santa lucia
del qual dho tiempo a esta parte tiene
notiçia de la dha casa y espital de
santa lucia y que no conoscia al fiscal
de la reduçion de los espitales

Pres. Porcas Pres. generales de
la ley dixo que es de edad de qua
renta años poco mas o menos y que
no es cofrade de la dha cofradia ni le
con el tesorero ni suma de las pregun
tas generales de la ley

A la segunda pregunta dixo que es
verdad y publico y notorio y el tesorero
a visto dentro del dho espital en
todo el dho tiempo que del tiene notiçia
la tabla que la pregunta diçe la
qual siempre a estado y esta en
parte donde se puede bien leher y aun
que el tesorero no sabe leher la a visto le
her y leyendola la oydo decir que contie
ne lo que en la pregunta y es cosa
publica y notoria y lo que sabe della

A la tercera pregunta dixo el tesorero que
a visto en todo el dho tiempo en cada
mano hazer a la dha cofradia la fiesta
solemne que la pregunta diçe en la

+

[illegible] y acordado que reduzga con cargos infra scriptos

Hospital de S.ta Lusia Collon de S.ta Lusia

es de los de duda, hase de consultar.

No consta de la fundacion deste hosp.al mas de que es tradicion entre los cofrades del que en todos sus cabildos dizen un Pater n.r por anima de quien les dexo la casa del.

No ay en el hospitalidad alguna — tiene de renta dies y ocho mill y ochenta y cinco m.rs y sesenta y dos gallinas. la qual renta no consta de quien aya procedido. no tiene cargo de que conste por escripturas ni por los numeros de las averiguaciones de la cartilla solo ay ~~que~~ cinco remembrancas por personas particulares. no prueban los dhos cofrades mas de que hazen sus fiestas y remembranças.

[illegible] sellen ellos

las dhas remembrancas de la cartilla son las sig.tes

Vna R.a en S.ta Luçia el dia de la Epiphania por anima de luisa rodriguez

otra R.a por Pascua de spu S.to por anima de doña Juana.

otra R.a en las octauas de pascua de resurr.on por anima de Costança lopez al altar de S. miguel.

otra R.a por anima de Alonso martin el dia de S. P.o y pablo.

otra R.a dia de S. simon y Judas por anima de Juan g.a de alcala.

Illmo. Sr.

Juan Lopez prioste de la cofradia que estaua sita en el hospital de santa lucia collon de santa lucia que por mandado de V. S. se a reducido y profanado. digo que yo y los demas hermanos de la dha cofradia nos queremos pasar con ella a la dha iglesia de santa lucia.

Mpa. a V. S. Illma. m. de que se nos den la ymagen de santa lucia y la cera y cajas de ella y tres vancas para la cofradia del santo sacramento y se nos de licencia para estar en la dha iglesia y en ello tendra V. S. mi ~~[illegible]~~ Ra.

Juan Lopez

Q se le da licencia para que
con su cofradia esten en la
Yglesia de Sta Lucia a donde lleven
la ymagen de Sta Lucia y cer
y cajas que piden. — Dela
xvj de Sen.o j Vdlesso vijo lo
proveyo el Ill.mo Cardl
Tpo de Sevilla con asistencia de su
de los Señores Jueces

Fran.co de Carrion